

*Unna. Por favor agregar
la carpeta de la resolución
FA 04/07/2017*

Quito, a 03 de julio de 2017

Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
**SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR.-**

De mi consideración:

Con relación a su atento oficio No. 244-SJ-17 de 23 de mayo de 2017, mediante el que se me comunica que he sido designado como profesor informante de la Disertación intitulada "**ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA DE IVA DIFERENTE DE 0% EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS (INTERESES DE CREDITOS) Y PROPUESTA PARA SU IMPLEMENTACION**", elaborada por la señorita **VIVIANA ELIZABETH FERNANDEZ AGILA**, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Tributario, me permito poner a su consideración el siguiente informe:

La Tesis remitida cumple con los requisitos metodológicos formales necesarios en este tipo de investigaciones. La investigación contiene una propuesta novedosa respecto de gravar con IVA a ciertos servicios financieros, que en la actualidad están gravados con tarifa 0%, para cuyo efecto hace un análisis del comportamiento del IVA y del crédito tributario de dicho impuesto y del crédito en distintos segmentos. El planteamiento desde la óptica tributaria aporta una perspectiva interesante aunque controversial, pero que evidencia un análisis serio de la propuesta.

La investigación en algunos pasajes carece de profundidad, lo que no afecta que en su conjunto la investigación ha sido desarrollada con seriedad, por lo que considero que cumple con los requisitos propios de una investigación de este nivel.

Por los argumentos expuestos, considero que la tesis merece ser aprobada con la nota de NUEVE SOBRE DIEZ.

Atentamente,


Dr. Sandro Vallejo Aristizábal
PROFESOR INFORMANTE

04 JUL 2017



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Coordinación de Postgrados
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO

E-MAIL: jurisprudencia@puce.edu.ec
Av. 12 de Octubre 1076 y Roca
Apartado postal 17-01-2184
Fax: 593 - 2 - 2991632
Telf: 593 - 2 - 2991630/1
Quito - Ecuador

*Quito: Por favor entregar a la
secretaría de la estudiante.
[Firma] 05/07/2017*

Quito, 5 de julio de 2017

Señor Doctor
Gonzalo Vaca Dueñas
Secretario
Facultad de Jurisprudencia
En su despacho

De mi consideración:

El motivo de la presente es darle a conocer mi informe respecto a la disertación previa a tesis de Maestría, elaborada por la señorita maestrante **VIVIANA ELIZABETH FERNANDEZ AGILA**, titulada **"ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA DE IVA DIFERENTE DE 0% EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS (intereses de créditos) Y PROPUESTA PARA SU IMPLEMENTACIÓN"**.

Considero que para un nivel de maestría el tema y título de esta investigación ha sido bien conceptualizada y con un buen objetivo, a pesar que por falta de cierta información pública que llegó a limitar el análisis, la maestrante con buen criterio técnico llegó a complementar y estimar los resultados para llegar a su objetivo-, aunque considero que no llegó a demostrarse con gran certeza, por la limitación antes citada que es ajena a la maestrante, pero también se llegó concluir con otro objetivo que si bien no fue parte del objetivo principal de la tesis; pero sin duda es grato evidenciar que cuando se hace investigación en el camino del mismo, puede salir o reflejar otros objetivos importantes a destacar en este tipo de investigaciones.

Por lo que, la referida tesis, en mi opinión la maestrante efectúa un análisis adecuado y particular sobre el sector financiero y su repercusión al querer demostrar su efecto e impacto tributario que lo concadena con un objetivo financiero como lo es la repercusión con las tasas de interés.

Adicional, la investigación hace análisis y revela información relevante sobre los servicios que presta el sector de la banca como sus diferentes tasa de interés dependiente del tipo de crédito que se desee calificar, que da aportes adicionales al análisis principal.

Finalmente, hace un repaso de las obligaciones tributarias que está inmersa un contribuyente del sector de las instituciones financieras.

En conclusión y por los temas de fondo y forma revisados en la tesis proporcionada, resuelvo que la tesis presentada para mi dictamen, va en la línea para que sea objeto de la obtención de un grado de Maestría de Derecho Tributario de la PUCE, que sin duda considero es un sector económico que no tiene mucho análisis en temas

06 JUL 2017

50



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Coordinación de Postgrados
MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO

E-MAIL: jurisprudencia@puce.edu.ec
Av. 12 de Octubre 1076 y Roca
Apartado postal 17-01-2184
Fax: 593 - 2 - 2991632
Telf: 593 - 2 - 2991630/1
Quito - Ecuador

tributarios como el de sus impactos colaterales que se puede obtener -si fuera considerado ya a nivel de análisis y revisión de los organismos de control-.

Por todo lo expuesto, concedo al referido tema y actual trabajo proporcionado para mi revisión, una calificación de **diez sobre diez (10/10)**.

Reiterando mis altos sentimientos de consideración y estima, suscribo.

Atentamente,

Ing. Santiago Mosquera Izurieta
Docente Profesor
Maestría en Derecho Tributario

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PhD

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **VIVIANA ELIZABETH FERNÁNDEZ AGILA**, C.I. **172108307-7** autor del trabajo de graduación intitulado: **"ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA DE IVA DIFERENTE DE 0% EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS (INTERESES DE CRÉDITOS) Y PROPUESTA PARA SU IMPLEMENTACIÓN"**, previa a la obtención del grado académico de **MAGISTER EN DERECHO TRIBUTARIO** en la Facultad de **Jurisprudencia**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 07 de julio del 2017



Viviana Elizabeth Fernández Agila
C.I. 172108307-7



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO**

**DISERTACION PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO TRIBUTARIO**

**“ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA DE IVA DIFERENTE DE 0%
EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS (INTERESES DE CRÉDITOS) Y
PROPUESTA PARA SU IMPLEMENTACIÓN”**

**MAESTRANTE:
VIVIANA ELIZABETH FERNÁNDEZ AGILA**

**DIRECTOR:
ROBERTO SILVA LEGARDA, LL.M.**

QUITO, 2017

DEDICATORIA

A mis padres, por su apoyo constante e incondicional, quienes con su aliento, experiencia y sabiduría han sabido guiarme durante toda la vida.

A mis hermanos, mi hija y mi conviviente, por el respaldo permanente durante toda mi preparación académica, quienes dejando de lado sus asuntos personales estuvieron siempre ahí brindándome su ayuda.

A mis profesores, por todas las enseñanzas brindadas durante toda la carrera, en especial a mi director de Tesis, Roberto Silva Legarda, quien hasta el final me brindó su ayuda y soporte en la presente tesis.

Viviana

AGRADECIMIENTO

A Dios por la salud, vida, por la maravillosa familia que está conmigo siempre; y por este logro más alcanzado.

A mis padres, Georgina y Marcelino por ser un ejemplo de vida, mis amigos y consejeros, sobretodo por confiar siempre en mí y darme su apoyo incondicional.

A mis hermanos, familiares y amigos; por el respaldo, consejos y palabras de aliento durante toda mi vida.

A mis profesores y a mi tutor por su tiempo y dedicación durante de desarrollo de la presente tesis.

Viviana

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.- EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA	5
1.1 Antecedentes Históricos	5
1.2 Clases de Impuestos.....	8
1.3 Principios.....	10
<i>1.3.1 Principios de la tributación</i>	<i>10</i>
<i>1.3.2 Principios Tributarios del Régimen Ecuatoriano.....</i>	<i>11</i>
1.4 Principales Tributos del Régimen Impositivo Ecuatoriano.....	19
1.5 Naturaleza y Generalidades del Impuesto al Valor Agregado	21
1.6 Elementos del Impuesto.....	23
<i>1.6.1 Hecho Generador del IVA</i>	<i>25</i>
<i>1.6.2 Sujetos de la Obligación Tributaria</i>	<i>27</i>
<i>1.6.3 Tarifas del Impuesto al Valor Agregado</i>	<i>30</i>
1.7 Características del Impuesto al Valor Agregado	37
CAPÍTULO II.- EL IVA EN SERVICIOS	38
2.1 Análisis de cómo funciona el crédito tributario de IVA.....	38
<i>2.1.1 Crédito Tributario Total</i>	<i>38</i>
<i>2.1.2 Crédito Tributario Parcial.....</i>	<i>40</i>
<i>2.1.3 Crédito Tributario Nulo.....</i>	<i>46</i>
2.2 Incidencias del IVA 0% (No causación en la cadena).....	47
2.3 Servicios Financieros.....	49

2.3.1	<i>Definiciones Generales</i>	50
2.3.2	<i>Sistema Financiero Nacional</i>	51
2.3.3	<i>Operaciones que pueden realizar las Instituciones Financieras</i>	52
 CAPÍTULO III.- EL IVA EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS		58
3.1	En el Ecuador.....	58
3.2	Legislación comparada – Argentina	64
3.3	Legislación comparada – México.....	78
 CAPÍTULO IV.- PROPUESTA PARA EL ECUADOR		88
4.1	Fundamentación y análisis de gravar IVA a los servicios financieros – intereses de créditos.....	88
4.2	Aplicación práctica de gravar IVA a los servicios financieros – intereses de créditos	107
4.2.1	<i>Análisis del IVA generado en las compras realizadas por las Instituciones Financieras – CIU- K641901</i>	113
4.2.2	<i>Análisis numérico de gravar con el 12% del IVA a los intereses generados en créditos de consumo y comerciales</i>	117
 CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		124
5.1	Conclusiones.....	124
5.2	Recomendaciones	126
 BIBLIOGRAFÍA		130
 ANEXOS		133

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis comparativo de enviar el IVA al gasto	49
Tabla 2. Cuadro resumen de operaciones financieras en Argentina.....	78
Tabla 3. Cuadro resumen de operaciones financieras en México	87
Tabla 4. Tasas de Interés	91
Tabla 5. Participación del Sistema Financiero Privado en el Volumen de Crédito de enero a diciembre 2016 por Subsistema Financiero y por Segmento de Crédito	92
Tabla 6. Segmentación de la cartera de crédito de consumo de las entidades del Sistema Financiero Nacional (SFN).....	95
Tabla 7. Intereses ganados en créditos de consumo	97
Tabla 8. Segmentación de la cartera de crédito comercial de las entidades del Sistema Financiero Nacional (SFN).....	98
Tabla 9. Intereses ganados en créditos comerciales	99
Tabla 10. Segmentación de la cartera de crédito de vivienda de las entidades del Sistema Financiero Nacional (SFN).....	100
Tabla 11. Segmentación de la cartera de microcrédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional (SFN).....	103
Tabla 12. Intereses ganados en microcréditos	103
Tabla 13. Impuesto al Valor Agregado, IVA generado en compras	116
Tabla 14. Clasificación de los ingresos	117
Tabla 15. Ingresos gravados con tarifa 12% de IVA.....	119
Tabla 16. IVA generado en compras	120
Tabla 17. IVA generado en compras determinado de acuerdo a los datos de los Estados Financieros.....	120

Tabla 18. Liquidación del Impuesto al Valor Agregado	121
Tabla 19. Resultado del Ejercicio.....	122
Tabla 20. Resultado del Ejercicio.....	122
Tabla 21. Resultado del Ejercicio.....	122

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Ingresos de Bancos Privados a diciembre 2016	89
Gráfico 2. Colocaciones de la Banca Privada a diciembre 2016.....	93
Gráfico 3. Recaudación 2016 sin remisión y sin contribuciones solidarias	106
Gráfico 4. Ventas con tarifa diferente del 0% de IVA (12% y 14%)	108
Gráfico 5. Ventas locales gravadas con tarifa 0% de IVA	109
Gráfico 6. Total de Ventas (gravadas con tarifa 0% y 12% de IVA)	110
Gráfico 7. Ventas declaradas en el SRI vs. Ingresos totales – Superintendencia de Bancos	111
Gráfico 8. Ingresos totales del Sistema de Bancos Privados 2012 – 2016.....	112
Gráfico 9. Ingresos, gastos y Utilidad del Sistema de Bancos Privados 2012 – 2016	113
Gráfico 10. Total IVA generado en compras y otras adquisiciones	114
Gráfico 11. Crédito tributario de IVA de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad	115
Gráfico 12. Crédito tributario de IVA de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad	116

RESUMEN

El Impuesto al Valor Agregado IVA, es un tributo indirecto y progresivo cuya recaudación es de mucha importancia para la Administración Tributaria, tanto es así, que en el ejercicio 2016 representó más del 46% del total de la recaudación.

El presente estudio pretende gravar con una tarifa de IVA diferente del 0% a los intereses generados en colocaciones o prestaciones financieras, cabe señalar que, en el sector financiero a partir de 2013 por la reforma introducida en la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social publicada en el Registro Oficial 847 del 10 de diciembre de 2012, las Entidades Financieras empezaron a gravar con la tarifa del 12% de IVA los servicios financieros, considerados como tales, a los servicios accesorios que no tienen relación directa con la actividad principal de la Institución Financiera, los cuales ayudaron a que las Instituciones Financieras ya no envíen todo su IVA generado en compras al Gasto, haciendo que se cumpla parcialmente con el principio de neutralidad del IVA, y la Institución Financiera sea más rentable, sin incluir reforma alguna respecto de las colocaciones financieras, actividad principal de dichas instituciones; y peor aun considerando alguna rebaja en las tasas de interés activas cobradas por dichas entidades.

Como es usual al implementar una nueva tarifa de IVA a un tipo de bien o servicio, en el presente estudio se han considerado exenciones a diferentes tipos de colocaciones o prestaciones financieras, mismas que obedecen a políticas económicas, de acuerdo a los deberes y garantías que establece el Estado por medio de la Constitución de la República del Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El IVA es un impuesto indirecto por excelencia pagado por el consumidor final sin importar su clase o posición social, por lo cual analizar su aplicabilidad o que se cumpla con el presupuesto establecido en la ley a los servicios financieros resulta de mucha importancia, puesto que al trasladar el IVA al consumidor final, las Entidades Financieras aprovechan el crédito tributario de sus compras para compensarlo con su IVA en ventas, el mismo que al no ser enviado al gasto vuelve a la Institución Financiera más rentable; no obstante, al ser dicha rentabilidad producto de los ingresos por servicios financieros, el presente estudio busca que se debería disminuir su tasa de interés activa a fin de que se beneficie a las personas naturales o jurídicas que acceden a créditos, así como a la entidad financiera que aprovecha del IVA al no enviarlo al Gasto.

Hasta diciembre de 2012 los servicios financieros, entendiéndose por tales a todos los productos o servicios que prestan las Instituciones Financieras, se encontraban gravados con tarifa 0% de IVA, por el cual la gran mayoría del IVA 12% que se generaba en las adquisiciones de bienes o servicios de las Instituciones Financieras se enviaba directamente al costo o gasto de las mismas, trasladándose el costo del IVA en el precio de sus servicios, sin embargo a partir de la reforma introducida en la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, los servicios financieros (comisiones por emisión, renovación o reposición de tarjetas de débito, comisiones por emisión de chequeras y cheques devueltos, transferencias y retiros en efectivo de cajeros bancarios, emisión de certificados, reposición de cartolas o estados de cuenta extraviados) se encuentran gravados con la tarifa del 12% de IVA, generando que las Instituciones Financieras puedan tomarse crédito tributario de IVA, por el pago de IVA en adquirentes

de bienes o servicios que ayudaron a generar dichos ingresos (crédito tributario de acuerdo a su contabilidad o factor de proporcionalidad); esto contribuye a que el IVA sea más neutral.

El objetivo del presente estudio es analizar el impacto financiero, económico y social de gravar el 12% de IVA a los servicios financieros, tal como se plantea actualmente en Ecuador; e implementar y verificar la factibilidad de gravar con el 12% de IVA a los servicios financieros – intereses por créditos.

La hipótesis del estudio fue inicialmente demostrar que el gravar con una tarifa diferente de 0% de IVA, le generaría a las Instituciones Financieras, ser más rentables, no obstante al final del estudio se comprobó que como actualmente registran su IVA crédito tributario, les ha ayudado a ser más rentables, permitiéndoles a las Instituciones Financieras aprovecharse en promedio durante el ejercicio 2016 del 47% del total de IVA generado en sus compras, a fin de que, en la misma proporción que serían más rentables, el Banco Central del Ecuador disminuya la tasa de interés activa.

Para el desarrollo del presente estudio se aplicó el método deductivo, en el cual se analizó la normativa vigente desde una perspectiva económica, financiera y legal para gravar IVA tarifa 12% a los servicios financieros, las ventajas y desventajas de ser gravados con IVA diferente de 0%, analizar cuál es el tratamiento en otros países, con el interés de proponer un IVA neutral y proponer mediante las conclusiones y recomendaciones un tratamiento

adecuado para los servicios financieros en Ecuador, esto fue analizado bajo el método analítico.

En el capítulo I, se analizó al Impuesto al Valor Agregado como tal, sus antecedentes históricos, los principios constituciones y tributarios, su naturaleza y generalidades, así como los elementos y características del Impuesto.

En el capítulo II, se estudia el IVA en servicios, analizando el crédito tributario de IVA y las incidencias de la no causación de IVA en cadena; así como los servicios financieros, describiendo que Instituciones forman parte del Sistema Financiero Nacional y las operaciones que realizan las mismas.

En el capítulo III, se analiza el Impuesto al Valor Agregado en los servicios financieros como se encuentra legislado actualmente, comparándola con otros países como Argentina y México.

En el capítulo IV, se analiza la propuesta para gravar con una tarifa diferente del 0% de IVA, a los créditos financieros, partiendo de un análisis teórico y práctico en función de la información solicitada y proporcionada por la Administración Tributaria, y la obtenida en el portal de internet de la Superintendencia de Bancos.

Finalmente en el capítulo V, se detallan las conclusiones y recomendaciones, resultado del presente análisis.

CAPÍTULO I.- EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA

1.1 Antecedentes Históricos

El IVA se originó en la edad media, época en la que el ser humano descubrió que el intercambio en el mercado le permitía obtener un excedente económico, surgiendo así el desarrollo de un “cálculo económico” basado en la obtención del máximo beneficio en las operaciones de intercambio, como un Impuesto a las Ventas establecido mediante un sistema que generaba un impuesto en cascada, es decir gravaba en varias etapas de comercialización y servicio, haciendo que el IVA se pague varias veces por un mismo bien o servicio que se adquiriera.

En 1967 el consejo de la comunidad económica europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del “MERCOSUR” convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el “valor agregado”, así como ciertos impuestos “compensatorios” a las importaciones, y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

Años más tarde (1970) se establece la necesidad de armonizar esta figura tributaria en el seno de la Comunidad, cuando se prevé destinar como recurso propio un porcentaje de los ingresos por IVA calculado a partir de una base armonizada de forma que, si el tratamiento de las exenciones, o la determinación del lugar de prestación de los servicios no eran uniformes, se podrían generar grandes desigualdades en el esfuerzo fiscal de los países miembros. La Sexta Directiva permitió garantizar que este impuesto gravase las mismas

transacciones en todos los Estados miembros y contribuyese de esta manera a la supresión de las fronteras fiscales.

Sin embargo, el modelo de gravamen en origen elaborado inicialmente (modelo que se vería complementado con un sistema de compensación que evitase desplazamientos considerables de ingresos entre los diferentes Estados miembros de la Comunidad) no se llevó a la práctica.

En la década de los setenta, llega el Impuesto al Valor Agregado a Latinoamérica; desde esa época este tributo ha sido implantado en los regímenes tributarios como el de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay. Actualmente es un tributo implantado en más de ciento treinta países en el mundo (Díaz Valdez, 2011).

El Impuesto al Valor Agregado es implantado en el Ecuador luego de ser publicado en el Registro Oficial N° 27 del 29 de Julio de 1970, bajo el nombre de, “Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios”, con una tarifa del 4%, mismo que gravaba a la transferencia de mercaderías, prestación de ciertos servicios como lavandería, telecomunicaciones, reparación o alquiler de maquinarias y el servicio de imprenta; igualmente, se fijó una tarifa del 10% a los servicios de hoteles, restaurantes, salones de baile heladerías y quintas de recreación.

En 1978, mediante Decreto N° 2090, se reforma la tarifa del Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios al 5%; además, se eliminan las exoneraciones de

dicho tributo. Posteriormente en el Registro Oficial N° 152 del 31 de diciembre de 1981, se ratifica la tarifa del 5% con el propósito de cumplir con los principios impositivos de generalidad y equidad, contemplados en la Constitución ecuatoriana de la época.

Mediante Decreto de la Ley 18 “Ley de elevación de salarios mínimos vitales y elevación general de sueldos y salarios”, se reforma nuevamente la tarifa imponible al 10%; y, en 1989 mediante la Ley 56 publicada en el Registro Oficial 341 del 22 de diciembre de 1989, se cambia la denominación del tributo de “Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios” a “Impuesto al Valor Agregado”, mismo que grava a las transferencias de dominio e importaciones de bienes y servicios, manteniendo la tarifa del 10%.

El Organismo encargado de la recaudación de impuestos en el Ecuador hasta 1997, era la Dirección General de Rentas (DGR); no obstante mediante la Ley N° 41 publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, se determina la creación del Servicio de Rentas Internas como entidad técnica y autónoma con jurisdicción nacional y encargada de la recaudación y control de impuestos vigentes en el país.

Actualmente, la tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del 14%, de acuerdo a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo de 2016, mismo que estará en vigencia durante el período de un año, a partir del cual se volverá a aplicar la tarifa del 12%, que ha estado vigente desde el 1 de enero del 2000, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Racionalización Tributaria publicada en el Registro Oficial 318 del 15 de noviembre del 1999.

El Impuesto al Valor Agregado IVA es un tributo con mayor relevancia en la actualidad, pues es el tributo que más aporta al Presupuesto General del Estado, con una recaudación a 2016, del 46%, respecto a los demás impuestos.

1.2 Clases de Impuestos

Los impuestos conforme su naturaleza, características y cualidades se los puede clasificar de la siguiente forma: (Torres Espinosa & Tamez Martínez, 2011)

- **Directos:** son aquellos que se aplican directamente al patrimonio o la obtención de rentas del sujeto pasivo, es decir se aplican directamente al contribuyente de acuerdo a su capacidad económica.
- **Indirectos:** son aquellos que se gravan al consumo de bienes o servicios en los cuales el contribuyente final asume el tributo.
- **Reales:** son los tributos asignados a la transferencia de dominio o comercialización de bienes que sean de naturaleza corporal.
- **Personales:** son aquellos que gravan específicamente a un determinado sujeto pasivo o grupo de contribuyentes, siempre y cuando cumplan con el hecho generador, gravan la capacidad contributiva de las personas.

- **Internos:** son los tributos que se aplican dentro de un país o nación, es decir, su aplicación está limitada a sus fronteras.
- **Externos:** su aplicación es de carácter externa, sirven como instrumentos para controlar el comercio exterior, por ejemplo los aranceles aplicados a las exportaciones e importaciones.
- **Generales:** son los tributos asignados a determinadas actividades económicas sin que dentro de la misma existan excepciones.
- **Especiales:** son impuestos gravados a bienes, servicios específicos dentro de un sistema impositivo.
- **Específicos:** son los tributos generados de acuerdo a la medida, cantidad o volumen de los objetos o bienes, corresponden a tasas o contribuciones.
- **Ad valorem:** son tributos que gravan específicamente el valor propio del bien o servicio sujeto a este tipo de impuestos.
- **Con fines fiscales:** son aquellos que contribuyen al financiamiento de ingresos públicos destinados al Presupuestos General del Estado (PGE), además contribuyen al cumplimiento del objetivo del Estado que es la satisfacción de necesidades de la sociedad.

- **Con fines extra-fiscales:** contribuyen al cumplimiento de propósitos sociales que benefician el bien común de la sociedad.
- **Progresivos:** son los que se incrementan en la medida en que aumenta el valor de la base imponible, de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como el Impuesto a la Renta de personas naturales.
- **Regresivos:** son aquellos cuya proporción, no se basa en la capacidad contributiva del sujeto pasivo, sino más bien disminuye al aumentar la base imponible gravada; un ejemplo de dicho tributo es la tarifa del Impuesto al Valor Agregado, el cual es fijo durante todo el proceso productivo y de comercialización; además, la tarifa es constante para todas las transacciones independientemente del monto de la actividad económica.

1.3 Principios

1.3.1 Principios de la tributación

Los principios fundamentales sobre los que debe basarse la tributación, de acuerdo al libro “La riqueza de las naciones” de Adam Smith, son cuatro, mismos que se encargan de mantener una equidad entre los intereses de los contribuyentes y del Estado, los cuales son:

- a) **Principio de Justicia:** indica que los ciudadanos de un Estado, deben contribuir al sostenimiento del mismo, en una proporción lo más cercana posible a sus

capacidades económicas y de la observancia o menosprecio de esta máxima depende la equidad o falta de equidad en la imposición.

- b) **Principio de Generalidad:** establece que los impuestos deben ser pagados por todos los contribuyentes, sin excepción alguna, no obstante está limitada de acuerdo a su capacidad contributiva.

- c) **Principio de Comodidad:** todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que obtenga su pago el contribuyente.

- d) **Principio de Economía:** consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible, su recaudación no debe de ser onerosa.

1.3.2 Principios Tributarios del Régimen Ecuatoriano

El régimen tributario constituye un conjunto de normas y principios que regulan la imposición y recaudación de los todos los impuestos, regulando las obligaciones tributarias de los contribuyentes y del Estado.

Además, el régimen tributario es un instrumento de política económica que ayuda a generar ingresos para cubrir el gasto público, cuyo objetivo es lograr el equilibrio entre la carga impositiva y el impacto en el patrimonio de los contribuyentes, mediante tributos justos y neutrales que incentiven el desarrollo socio-económico del país.

De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador aprobada el 28 de septiembre de 2008, el régimen tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Legislación, Constitución Política de la República del Ecuador, 2008)

Igualmente, en el Código Tributario, en su artículo cinco, establece que “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.” (Financiera, 2015, pág. Art.5)

a) Principio de Generalidad

Este principio citado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Tributario, indica que todos los tributos deben aplicarse a todos los individuos, desde un sentido positivo, establece que todas las leyes tributarias, son emitidas y deben aplicarse de manera general a todos los contribuyentes sujetos al impuesto, sin excepción. Es decir las leyes tributarias se aplican de manera uniforme, sin distinciones, más que las señaladas en cada cuerpo legal de acuerdo a cada impuesto, en los que se establecen exenciones específicas dependiendo del objeto de cada impuesto.

b) Principio de Progresividad

Este principio supone un reparto de la carga impositiva en función de la capacidad contributiva de los sujetos, es decir mientras más ingresos perciben los sujetos, mayor es el impuesto de deben pagar, y viceversa. Por lo tanto, este principio implica que a mayor capacidad contributiva mayor es la tarifa del impuesto, o que mientras más grande es el negocio, la tarifa aplicable debería ser progresivamente mayor.

El principio de progresividad se relaciona claramente con la cuantificación de los tributos, es decir, el monto de la obligación tributaria corresponde una proporción con la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Un ejemplo claro de este principio es el Impuesto a la Renta.

Cabe señalar que la Constitución de la República del Ecuador, establece específicamente que se priorizarán los impuestos progresivos, a fin de que los sujetos con mayor capacidad económica, contribuyan al desarrollo del Estado.

Según Mauricio Plazas Vega, “la progresividad es la expresión concreta de la equidad vertical en la misma medida en que conlleva el gravamen con mayor incidencia sobre quienes tienen mayor capacidad contributiva” (Plazas Vega, Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario, 2000).

c) Principio de Eficiencia

Consiste en recaudar la mayor cantidad de recursos para el Estado al mínimo costo, tanto para el mismo Estado como para los contribuyentes. La finalidad de este principio es que

los impuestos no sean distorsionados y que por sí mismos no influyan en las conductas socio-económicas de los contribuyentes.

Por lo tanto al plantear el esquema funcional de un impuesto, su aplicación dentro del régimen y la recaudación, la Administración Tributaria deben observar este principio, a fin de evitar cualquier alteración económica para los sujetos del impuesto, de tal forma que generen la mayor cantidad en recaudación al menor costo posible, siempre y cuando todo el procedimiento se base en leyes y reglamentos. (Stiglitz, 1995)

d) Principio de Simplicidad Administrativa

Stiglitz señala que debe ser fácil y relativamente económico administrar los impuestos, aun tomando en consideración que la administración tributaria es costosa por la tecnología y técnica demandada.

Este principio establece que el sistema tributario debe ser lo más sencillo posible, tanto para que el contribuyente pueda calcularlo y la Administración Tributaria agilite su recaudación.

Para que el sistema tributario sea sencillo, la Administración Tributaria debería establecer procedimientos impositivos y de recaudación fáciles y ágiles, estableciendo mecanismos para el acceso a la información y su fácil entendimiento, los mismos que van de la mano con el principio de eficiencia, por lo tanto el resultado debe lograrse al menor costo administrativo para el sistema tributario.

Para medir este principio la Administración Tributaria establece metas de recaudación, contemplando el costo generado por el manejo de cada impuesto, a fin de establecer el beneficio futuro, mismo que se considerará para la elaboración del Presupuesto General del Estado.

e) Principio de Irretroactividad

Este principio indica que las leyes en materia de tributos no deben tener un efecto hacia atrás en el tiempo, pues sus efectos entran en vigencia a partir de su promulgación.

Al respecto el Código Tributario señala “Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores” (Legislación, Código Orgánico Tributario, 2005)

De acuerdo a la normativa citada, las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, salvo se establezca en la misma normativa un plazo para su aplicación, y cuando la normativa se refiera a tributos que se determinen en forma anual, los mismos se aplicarán desde el primer día del año siguiente como es el caso del Impuesto a la Renta, y en el caso de los tributos que se determinen e forma mensual, entrarán en vigencia desde el primer día del

mes posterior como es el caso del Impuesto al Valor Agregado por ejemplo, por lo tanto los tributos son aplicados a futuro.

Sin embargo, algunas normas tienen carácter retroactivo, siempre y cuando sean en beneficio del contribuyente como el caso de infracciones tributarias (como contravenciones o faltas reglamentarias), cuyas sanciones fueren modificadas con sanciones menos rigurosas.

f) Principio de Equidad o Igualdad

Estos principios son fundamentales en el régimen tributario del país, los cuales tienen la finalidad de asignar cargas impositivas justas, objetivas e igualitarias, entre los contribuyentes.

La equidad significa la aplicación de la justicia, tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentran en igualdad de condiciones.

La equidad desde el punto de vista tributario se puede analizar desde los siguientes puntos vista:

- La equidad horizontal indica que quienes están en condiciones de igualdad, deben tributar en las mismas condiciones, sin distinción alguna. Es decir a igual renta, los sujetos deben aportar al Estado en la misma medida.

- La equidad vertical indica que los contribuyentes que se encuentren en superiores condiciones económicas, deben tributar en mayor medida que los que tienen

condiciones económicas inferiores, mismo que tiene una estrecha relación con el principio de progresividad. (Stigiltz, 1995).

En conclusión, éste principio ampara a los contribuyentes de una obligación tributaria para que no reciban un trato discriminatorio, injusto o perjudicial, que vaya en contra del Principio de Capacidad Económica y progresividad de los contribuyentes.

g) Principio de Transparencia

Este principio consiste en mantener abierto al público la información de la gestión del organismo de control del régimen impositivo, de tal forma, que el manejo administrativo sea transparente y el público en general pueda acceder a la información, para revisar y analizar los resultados, a fin de ir observando si se cumplen los objetivos de dicha entidad y su aporte para cubrir el gasto público.

Por lo tanto, de manera periódica el Servicio de Rentas Internas debe publicar un informe de gestión, en el cual se mencione las actividades realizadas y los montos recaudados por cada impuesto además deben reflejar los resultados y el cumplimiento de las metas trazadas por la entidad en cada período fiscal.

h) Principio de Suficiencia Recaudatoria

El principio de suficiencia recaudatoria, guarda relación con la política fiscal, debido a que, la Administración Tributaria debe asegurar el financiamiento del gasto público a través de la recaudación de impuestos, el cual servirá para la elaboración del Presupuesto General del Estado, necesarios para el financiamiento del país.

i) Principio de Legalidad

“El principio de legalidad determina que todo ejercicio del estado debería estar sometido a la voluntad de la ley y no a la voluntad de las personas” (Martín, 1999).

Este principio asegura la seguridad jurídica, mediante la cual se reserva a la ley la creación, modificación, exclusión, exención o deducción de un impuesto dentro de nuestro régimen tributario, por tanto ningún tributo podrá ser exigido sin la aprobación de una Ley que lo autorice.

En nuestro país el organismo competente para la aprobación de leyes es la Asamblea Constituyente, con esto se cumple lo establecido en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que determina lo siguiente:

“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Principios del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- Principio de Neutralidad

Este principio indica que el impuesto no debe afectar a la competitividad empresarial, es decir los empresarios no deben tomar decisiones económicas considerando el impuesto, pues el mismo recae sobre los consumidores finales.

El Impuesto al Valor Agregado grava únicamente la parte del valor final que se incorpora a los productos o servicios en cada fase de producción y/o comercialización.

Esta característica da como resultado la neutralidad del IVA. (López, 2001).

Se considera que un impuesto es neutral cuando cumple simultáneamente los siguientes requisitos (Finochietto, 2001):

- No modifica los precios relativos de los bienes.
- No altera decisiones de factores productivos.

- **Principio de Universalidad**

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto que puede considerarse universal, debido a que, grava todas y cada una de las operaciones económicas realizadas en su ámbito territorial de aplicación.” (López, 2001).

1.4 Principales Tributos del Régimen Impositivo Ecuatoriano

El **Impuesto a la Renta (IR)**, es un tributo que se aplica sobre aquellas rentas gravadas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades. Es un impuesto progresivo porque depende de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos; la tarifa aplicable para personas naturales y sucesiones indivisas se aplica de acuerdo a una tabla ascendente hasta el 35%, y la tarifa de para sociedades es del 22% al 25% dependiendo de su composición societaria.

El **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, es un tributo indirecto, cuya recaudación es muy importante dentro del Presupuesto General del Estado, grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. La tarifa aplicable del impuesto es del 14%, temporalmente, 12% y 0%.

El **Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)**, es un tributo de carácter indirecto que grava sólo una fase de la comercialización de algunas transferencias de bienes y prestación de servicios establecidos por la normativa como suntuarios o de lujo, la tarifa depende del bien o servicio adquirido este impuesto tiene finalidades extra-fiscales, buscando disminuir el consumo de varios productos como el cigarrillo el cual está gravado con una tasa del ciento cincuenta por ciento (150%) de la base imponible.

El **Impuesto a la Salida de Divisas**, es un tributo creado con el objetivo de evitar que las divisas salgan del país al exterior; cuya tarifa aplicable es del 5%.

El **Impuesto a los Activos Financieros en el Exterior**, es un tributo que grava los fondos disponibles e inversiones que mantengan las Instituciones Financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros en el exterior.

El **Impuesto a las Tierras Rurales**, grava la propiedad de extensiones de terreno en las regiones rurales del país.

El **Impuesto a los Ingresos Extraordinarios**, es un impuesto que grava a ciertos ingresos generados por las empresas de explotación de recursos no renovables que operen dentro del territorio ecuatoriano. (Escuela Politécnica Nacional & Servicio de Rentas Internas, Centro de Educación Continua - EPN, 2013)

La política tributaria en Ecuador de acuerdo a la Constitución Política del Ecuador promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

1.5 Naturaleza y Generalidades del Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado, por su naturaleza, es un impuesto indirecto por excelencia, pues se traslada a terceras personas, al consumidor final, y grava la transferencia de dominio de bienes o servicios en todas sus etapas de comercialización (plurifásico), sin medir la capacidad contributiva de la persona; además, una característica del IVA es que es un impuesto regresivo, pues se aplica una tarifa específica, sin medir el volumen de ingresos que perciben las personas.

Al mencionar que es un impuesto plurifásico, debido a que grava en todas las etapas de comercialización, hace referencia a que grava tanto en la compra como en la venta de productos, al igual que en los procesos productivos o de servicios que agregan valor, para que el tributo no se convierta en un impuesto en cascada, todo sistema tributario debe proponer un mecanismo por el cual, los contribuyentes se compensen los montos pagados por este concepto; es así que dentro de la normativa ecuatoriana existe el método

compensatorio denominado “Crédito Tributario”, al cual se lo puede definir como el monto a favor del contribuyente por el IVA pagado en las compras, que podrá ser compensado del IVA originado en sus ventas, a través del cual no existiría una imposición en cascada y al Estado se liquidará y pagará el impuesto de acuerdo al resultado que arroje dicha operación.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un tributo indirecto, cuya carga impositiva, como lo mencioné anteriormente, se traslada a terceras personas, debido a que, al existir el sistema compensatorio, los contribuyentes liquidan y pagan sus impuestos compensando de su IVA generado en ventas, el IVA en compras, y quien termina pagando dicho impuesto es el consumidor final de bienes o servicios, el cual debe pagar el impuesto teniendo o no, la capacidad de hacerlo, ya que el impuesto grava el consumo de bienes o servicios sin importar los ingresos del sujeto pasivo.

Adicionalmente, se considera que es un impuesto indirecto, debido a que, quien lo recauda no es el Estado directamente, sino el vendedor de bienes y servicios, quien lo compensa de su IVA en compras y lo liquida y paga a la Administración Tributaria en la forma y plazos señalados por la misma.

Además, el Impuesto al Valor Agregado es un tributo de carácter interno y general, cuya jurisdicción es aplicable sólo en su territorio, sin excepción alguna, mismo que busca que los bienes y servicios ecuatorianos ofertados en el mercado internacional sean competitivos.

Cabe recalcar que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto “real”, que se grava al momento de la transacción, independientemente de las condiciones de la persona. Mauricio Plazas Vega señala que los impuestos reales “afectan o gravan un aspecto económico, sin consideración a la situación personal del sujeto pasivo” (Plazas Vega, El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA, 1998).

Es un impuesto de carácter “ordinario”, porque su vigencia es permanente, sin que su duración este atada a un determinado límite de tiempo. De esta manera siempre existirá un ingreso para el Estado por dicho impuesto, el cual servirá para financiar las necesidades del país.

1.6 Elementos del Impuesto

Los impuestos están conformados por varios elementos que constituyen la base de la creación del impuesto en sí, los cuales son de aplicación general. Los principales elementos son los siguientes:

Hecho generador

Conforme establece el Código Orgánico Tributario, Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo, es decir es el momento en el que nace la obligación tributaria, conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Sujeto activo

Es el ente público, acreedor de los impuestos, en este caso el Estado (Administración Tributaria Central); por medio del Servicio de Rentas Internas.

Asimismo, son sujetos activos que recaudan tributos las Municipalidades y los Consejos Provinciales (Administración Tributaria Seccional), y los entes a los que excepcionalmente la ley les concede derechos en materia tributaria (Administración Tributaria de Excepción).

Sujeto pasivo

Es la persona natural o jurídica que está obligada de acuerdo a la ley al cumplimiento del pago del impuesto; y, a cumplir con las disposiciones tributarias sea en calidad de contribuyente o responsable (Legislación, Código Orgánico Tributario, 2005).

- **Contribuyente.-** es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la obligación de la prestación tributaria por la verificación del hecho generador De tal forma que el contribuyente nunca perderá su condición, aunque la traslade a otras personas. El contribuyente siempre será sujeto pasivo por deuda propia.
- **Responsable.-** es la persona que sin tener la calidad de contribuyente, tiene la obligación de cumplir las obligaciones atribuidas a él, por la ley. El responsable siempre será el sujeto pasivo por deuda de terceros.

Al respecto el Código Orgánico Tributario señala que toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable.

De la misma forma, el Código Orgánico Tributario, señala que se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades

que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva (Legislación, Código Orgánico Tributario, 2005).

Base imponible

Es el monto resultante del hecho generador, sobre el cual se determina la obligación tributaria y se aplicará la tarifa impositiva correspondiente.

Tarifa impositiva

Es la proporción que debe aplicarse a la base imponible, de acuerdo a la ley, la tarifa impositiva en el caso del IVA por ejemplo es del cero por ciento (0%), doce (12%) por ciento y catorce (14%) por ciento temporalmente.

Los elementos del IVA sobre los cuales se crea la obligación tributaria son los siguientes:

1.6.1 Hecho Generador del IVA

El hecho generador del IVA de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, se origina al momento que surge la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.

De acuerdo a lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno (Artículo 61), el hecho generador se verificará en los siguientes momentos:

- a.** “En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- b.** En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- c.** En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- d.** En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
- e.** En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
- f.** En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.”

1.6.2 Sujetos de la Obligación Tributaria

Los sujetos que intervienen en el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la a la Ley de Régimen Tributario Interno se describen en los artículos 62 y 63 citados a continuación:

“Artículo 62.- Sujeto activo, El sujeto activo del IVA es el Estado. El cual administrará los ingresos del tributo a través del Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.”

“Artículo 63.- Sujeto pasivo, Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

- Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que

deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
- Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
- Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;
- Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,
- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del IVA, retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del IVA, el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta”.

En cumplimiento de lo que establece la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284 emitida por el Servicio de Rentas Internas se establecen los siguientes porcentajes de retención en la fuente del IVA:

- Retención del 10% del IVA causado, en la adquisición de bienes gravados con tarifa 12% de IVA, cuando el agente de retención sea un contribuyente especial y el vendedor sea otro contribuyente especial.
- Retención del 20% del IVA causado, en la adquisición de servicios gravados con tarifa 12% de IVA, cuando el agente de retención sea un contribuyente especial y el vendedor sea otro contribuyente especial.
- Retención del 30% del IVA Causado, en la adquisición de bienes gravados con 12% del IVA; y, en los pagos por contratos de construcción aunque el proveedor constructor sea contribuyente especial.
- Retención del 70% del IVA causado en el pago de servicios prestados, gravados con tarifa 12%.

- Retención del 100% del IVA causado en el pago de servicios profesionales prestados por personas naturales con título de instrucción superior, señalado como tal, por los organismos competentes, en el pago de arrendamiento de bienes inmuebles a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, los pagos que efectúen los operadores de turismo receptivo, las compañías que se dedican a la exportación habitual; y, en la importación de servicios. (SRI, 2015).

1.6.3 Tarifas del Impuesto al Valor Agregado

Conforme a la normativa vigente en nuestro país, existen básicamente dos tarifas aplicables por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cero por ciento (0%) y doce por ciento (12%); ésta última fue reemplazada al catorce por ciento (14%) por un año, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial 759 del 20 de mayo de 2016 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, después de la cual volverá a aplicarse la tarifa del 12% de IVA, a los bienes y servicios señalados como tal en la normativa tributaria.

El Impuesto al Valor Agregado grava todas la transferencia de dominio de bienes y prestación de servicios a excepción de las transferencias no sujetas a dicho impuesto y las transferencias gravadas con tarifa cero por ciento (0%) de IVA y no sujetas de IVA, citadas en los artículos 54, 55, y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por cuanto constituyen productos (bienes o servicios) de primera necesidad y en las exportaciones de servicios para promover el acceso a nuevos mercados y el comercio internacional, los cuales cito a continuación:

Los bienes gravados con tarifa 0% de IVA son los siguientes:

- “Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;
- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;
- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras,

sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;
- Los que se exporten; y,
- Los que introduzcan al país:
 - a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
 - b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
 - c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

e) Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.

- Energía Eléctrica;
- Lámparas fluorescentes;
- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,
- Vehículos híbridos o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).
- Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.
- El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados, debidamente autorizados por el propio Banco. A partir del 1 de enero de 2018, la misma tarifa será aplicada al oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial.

- Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas” (Financiera, 2015).

Los **servicios** gravados con tarifa 0% son los siguientes:

- “Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;
- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
- Los de educación en todos los niveles;
- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- Los religiosos;
- Los de impresión de libros;
- Los funerarios;

- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
- Los espectáculos públicos;
- Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
 - b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
 - c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
 - d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;
- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;
- Los de aero fumigación;

- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,
- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%”. (Legislación, Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Las transferencias no objeto del IVA son las siguientes:

- Aportes en especie a sociedades;
- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
- Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
- Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;

- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

Los demás bienes y servicios no enumerados, están gravados con el 12% de IVA.

1.7 Características del Impuesto al Valor Agregado

Entre las principales características del IVA, citamos las siguientes:

- **Es un impuesto indirecto.**- debido a que el pago se traslada al consumidor final.
- **Es un impuesto real.**- porque no tiene en cuenta la característica o capacidad económica de la persona.
- **Es un impuesto interno.**- pues grava dentro del territorio de acuerdo a la normativa vigente.
- **Es un impuesto plurifásico.**- dado que, grava la transferencia de dominio de bienes o la prestación de servicios en todas sus etapas de comercialización.
- **Es un impuesto regresivo.**- pues el objeto de la imposición no es el valor total del bien, sino el mayor valor que el producto adquiere en cada etapa.

CAPÍTULO II.- EL IVA EN SERVICIOS

2.1 Análisis de cómo funciona el crédito tributario de IVA

El Crédito Tributario es el mecanismo a través del cual, el sujeto pasivo puede compensar, de su IVA originado en las Ventas, el IVA pagado en adquisiciones e importaciones de bienes o servicios, durante un período de tiempo determinado.

Además se considera crédito tributario a las retenciones que le practicaron al contribuyente, las cuales de igual forma le servirán para compensarse del IVA en ventas en un periodo determinado.

El Crédito Tributario de acuerdo a nuestra legislación podría clasificarse de la siguiente forma:

2.1.1 Crédito Tributario Total

Se considera que el sujeto pasivo tiene derecho a un crédito tributario total de su IVA pagado en las compras e importaciones, cuando las ventas que realiza dicho sujeto en su totalidad gravan una tarifa del 12% de IVA, tal como lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno:

“Art. 66.- Crédito tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con

tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios” (...).

Por otra parte, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 153), respecto al crédito tributario de IVA total, establece que los sujetos pasivos, tienen derecho al crédito tributario total, sobre el IVA pagado en sus compras locales e importaciones cuando:

- Venta bienes o se preste servicios gravados en su totalidad con tarifa 12% de IVA.
- El sujeto pasivo exporte bienes.
- El sujeto pasivo sea proveedor de quienes transfieran bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA (exportadores).
- Se comercialicen paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador.

En el caso que el sujeto pasivo no haya realizado ventas o transferencias en un período, el crédito tributario se trasladará al período en el que existan transferencias.

Caso práctico:

La compañía XX se dedica a la comercialización de computadoras gravadas con tarifa 12% de IVA (actualmente al 14%), realiza compra de equipos por US\$ 800 + IVA y venta de equipos en US\$ 1,150 + IVA.

Detalle	Ventas	Compras
Equipo	1,150.00	800.00
IVA (14%)	161.00	112.00

- Dado que la compañía realiza la totalidad de sus ventas con tarifa 14% de IVA, tiene derecho a crédito tributario sobre el total del IVA pagado en las adquisiciones realizadas durante el periodo por lo tanto, el crédito tributario al que tiene derecho de acuerdo al ejemplo asciende a US\$ 112.00.
- De la compensación del crédito tributario con el IVA generado en las ventas US\$ 161, el contribuyente deberá pagar US\$ 49 a la Administración Tributaria.

Detalle	Monto US\$
IVA generado en las ventas (a)	161.00
IVA pagado en las adquisiciones (b)	112.00
IVA a pagar a la Administración Tributaria (a-b)	49.00

2.1.2 Crédito Tributario Parcial

El contribuyente tiene derecho a crédito tributario parcial cuando realiza ventas de bienes y servicios gravados con tarifa 0% y con tarifa 12% de IVA, razón por la cual, sólo tiene derecho a compensarse el IVA pagado en las compras e importaciones en la parte proporcional que dichas compras se puedan relacionar a las ventas gravadas con tarifa 12%

de IVA, conforme a lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno, citada a continuación:

“Art. 66.- Crédito tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

(...) 2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;
- b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;
- c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la

producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar”.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 153), respecto al crédito tributario parcial señala:

“b) Dará derecho a crédito tributario parcial:

Cuando se transfieran bienes o se presten servicios que en parte estén gravados con tarifa cero y en parte con tarifa doce por ciento, para establecer la proporción del IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, a ser utilizado como crédito tributario, se deberá relacionar las transferencias: con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; y las transferencias directas al exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

Para establecer la proporción, en el caso de contribuyentes que inician sus actividades productivas deberá efectuarse la proyección de las transferencias con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no

residentes en el Ecuador; y las transferencias directas al exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.

Cuando los sujetos pasivos puedan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de activos fijos gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar. En caso de no poder diferenciar, aplicará el factor de proporcionalidad.

El Servicio de Rentas Internas podrá verificar, en cualquier momento, la proporción utilizada.

El Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones de bienes y servicios en etapas de preproducción, constituye crédito tributario si las actividades que generan los ingresos futuros corresponden a las señaladas en el literal a) de este artículo.

El Impuesto al Valor Agregado generado en la adquisición de bienes y servicios que sean utilizados para la generación de servicios o transferencia de bienes no sujetos al impuesto, no podrá ser considerado como crédito tributario, debiendo ser cargado al gasto”.

De acuerdo a la normativa citada, se establece que sí la compañía mantiene un sistema contable que le permita diferenciar, inequívocamente, el IVA pagado en las adquisiciones e importaciones empleados para generar las ventas de bienes o servicios gravadas con tarifa 12% de IVA, podrá tomarse como crédito tributario dicho monto, sin embargo si no pudiera determinar inequívocamente dicho crédito tributario, podrá determinarlo de acuerdo al factor de proporcionalidad, mismo que se determina según la siguiente formula:

$$FP = \frac{Ventas\ Netas\ 12\% + Exportaciones + Ventas\ turismo\ receptivo + Ventas\ tarifa\ 0\% a\ Exportadores}{Total\ de\ Ventas}$$

El IVA pagado en las adquisiciones e importaciones que no se relacionen con las ventas de bienes o servicios gravados con tarifa 12% de IVA, deberán ser consideradas como costos o gastos y no forman parte del crédito tributario de IVA.

Caso práctico:

La compañía XY se dedica a la comercialización de productos gravados con tarifa 0% y 12% de IVA (actualmente 0 y 14%), realizó compras de bienes y servicios gravados con tarifa 0% y 12% para la comercialización de dichos producto, y realizó ventas gravadas con tarifa 0% 12%, cuyo detalle consta a continuación:

Detalle	Ventas	Compras
Bienes y servicios gravado con tarifa 14%	1,800.00	1,400.00
Bienes y servicios gravado con tarifa 0%	600.00	400.00
IVA (14%)	252.00	196.00

- Debido a que la compañía realiza ventas con tarifa 0% y 14% de IVA, tiene derecho a crédito tributario parcial, sobre el IVA pagado en las adquisiciones realizadas durante el periodo relacionadas con sus ventas con tarifa 14%, mismas que si no pudieran ser determinadas inequívocamente, se deberá aplicar la siguiente fórmula del factor de proporcionalidad:

$$FP = \frac{\text{Ventas Netas } 12\% + \text{Exportaciones} + \text{Ventas turismo receptivo} + \text{Ventas tarifa } 0\% \text{ a Exportadores}}{\text{Total de Ventas}}$$

$$FP = \frac{1,800}{2,400} = 0.7500$$

- Con la aplicación de la fórmula se obtiene el factor de proporcionalidad, que multiplicado al IVA pagado en las adquisiciones de bienes y servicios gravados con tarifa 14% (US\$ 196), dará como resultado el Crédito Tributario parcial al que tiene derecho la compañía, esto es $US\$ 196 \times 0.7500 = US\$ 147$.
- De la compensación del crédito tributario parcial con el IVA generado en las ventas US\$ 252, el contribuyente deberá pagar US\$ 105 a la Administración Tributaria por IVA.

Detalle	Monto US\$
IVA generado en las ventas (a)	252.00
Crédito tributario de IVA de acuerdo al factor de proporcionalidad (b)	147.00
IVA a pagar a la Administración Tributaria (a-b)	105.00

2.1.3 Crédito Tributario Nulo

Se considera crédito tributario nulo, cuando el sujeto pasivo realiza venta de bienes o servicios que en su totalidad se encuentren gravados con tarifa 0% de IVA, cuyo IVA pagado en adquisiciones locales e importaciones, deberá ser enviado al costo o gasto de la compañía, y no deberá ser considerado como crédito tributario, tal como lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno que indica:

“Art. 66.- Crédito tributario.- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

(...) No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Caso práctico:

La compañía YY se dedica a la comercialización de productos gravados en su totalidad con tarifa 0% de IVA, realiza compra de bienes y servicios gravados con tarifa 0% y 14% , cuyos datos de detallan a continuación:

Detalle	Ventas	Compras
Bienes y servicios gravado con tarifa 14%	0.00	3,000.00
Bienes y servicios gravado con tarifa 0%	4,000.00	200.00
IVA (14%)	0.00	420.00

- Dado que la compañía realiza la totalidad de sus ventas con tarifa 0% de IVA, NO tiene derecho a crédito tributario sobre el total del IVA pagado en las adquisiciones realizadas durante el periodo por lo tanto, dicho IVA deberá formar parte de su costo o gasto del ejercicio.

2.2 Incidencias del IVA 0% (No causación en la cadena)

Conforme a lo indicado en el análisis del crédito tributario, la no causación del IVA en la cadena conllevaría a encarecer el producto, pues al ser enviado costo o gasto de la empresa que lo vende, pues afecta a la rentabilidad de la misma, siempre que la ley no establezca un mecanismo de devolución de dicho IVA, con el cual la empresa podría recuperar el IVA pagado en sus adquisiciones y no afectar su rentabilidad.

En el presente proyecto se analizará la no causación en cadena de los servicios financieros, por lo tanto, nos centraremos en los efectos económicos de enviar el Impuesto al Valor Agregado al costo o gasto de la compañía.

Efectos de enviar el IVA al Costo o Gasto

Dado que no existe un mecanismo de compensación del IVA, cuando el sujeto pasivo se dedica a la transferencia de dominio de bienes o servicios no sujetos de IVA o que graven

IVA con tarifa 0%, en caso de que no exista un proceso de devolución del mismo (la devolución solo es aplicable para exportadores de bienes o proveedores de exportadores), los principales efectos económicos de la no causación en cadena serían las siguientes:

- El pago del IVA, se supone deberá ser asumido por el consumidor final, por lo tanto su pago debería ser trasladado a un tercero, el cual, al momento de que el vendedor deba facturarle con tarifa 0% no se podrá compensar ni trasladar, por lo tanto esto, presume que el sujeto pasivo tenga la necesidad de contar con cantidades liquidas para su respectivo pago, lo cual involucra un cambio en la conducta económica del contribuyente, quien al momento de realizar sus presupuestos, deberá contar con un presupuesto para el pago del IVA.
- Existe un efecto económico por parte del vendedor, quien traslada la carga económica del pago del impuesto al consumidor final, mediante la subida del precio del bien o servicio, de modo que se resarce de la carga del impuesto.
- La subida del precio, a fin de trasladar la carga del impuesto al consumidor, conlleva otro efecto, como sería el encarecer el producto, pues podría empezarse a consumir en menor cantidad.
- Además por parte del vendedor existe una preocupación, pues al enviarse al gasto el IVA, involucra una menor rentabilidad de la compañía si no es que no se logra trasladar su costo en el precio de venta.

A continuación explico mediante un cuadro la incidencia del IVA enviado al gasto, en la carga tributaria y pago de participación a trabajadores en las utilidades de la empresa:

Tabla 1. Análisis comparativo de enviar el IVA al gasto

Detalle	IVA enviado al Gasto	Sin IVA en el gasto	Variación
Ingresos	2.00	2.00	
(-) Costos y Gastos	1.00	0.00	
(=) Utilidad contable	1.00	2.00	
(-) 15% Participación Trabajadores	0.15	0.30	0.150
Base imponible	0.85	1.70	
Impuesto a la Renta causado	0.19	0.37	0.187
Carga Tributaria			33.70%

Fuente: Autor

El cuadro indica lo siguiente:

- Por cada US\$ 1 que se envía al costo o gasto, la compañía disminuye el pago del 15% de participación a trabajadores y el pago de Impuesto a la Renta en un global del 33.7%.
- Resta liquidez al sujeto pasivo, quien debe considerar el valor pagado de IVA como parte de sus presupuestos.
- La compañía disminuye su rentabilidad traduciéndola, en un menor valor de dividendos a distribuir a los socios (o en un encarecimiento del precio, para no afectar a la rentabilidad).

2.3 Servicios Financieros

El sistema monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador, se encuentran regulados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, por medio del cual se establecen los organismos de control, y las regulaciones a las actividades financieras.

Se entiende por actividades financieras al conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país.

Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2.3.1 Definiciones Generales

Banco:

Es una institución que por un lado se encarga de cuidar el dinero que es entregado por los clientes y por el otro utiliza parte del dinero entregado para dar préstamos cobrando una tasa de interés.

Sociedad Financiera:

Institución que tiene como objetivo fundamental intervenir en el mercado de capitales y otorgar créditos para financiar la producción, la construcción, la adquisición y la venta de bienes a mediano y largo plazo.

Cooperativas de Ahorro y Crédito:

Es la unión de un grupo de personas que tienen como finalidad ayudarse los unos a los otros, para alcanzar sus necesidades financieras. La cooperativa no está formada por

clientes sino por socios, ya que cada persona posee una pequeña participación dentro de esta.

Mutualistas:

La unión de personas que tienen como fin el apoyarse los unos a los otros para solventar las necesidades financieras. Generalmente las mutualistas invierten en el mercado inmobiliario. Al igual que las cooperativas de ahorro y crédito están formadas por socios.

2.3.2 Sistema Financiero Nacional

El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.

Dentro del sistema financiero públicos constan:

- Bancos
- Corporaciones

Dentro del sistema financiero privado tenemos a las siguientes entidades:

- Bancos múltiples y bancos especializados
 1. **Banco múltiple.-** es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en dos o más segmentos de crédito; y,
 2. **Banco especializado.-** es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en un segmento de crédito y que en los demás segmentos sus operaciones no superen los umbrales determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

- De servicios financieros: almacenes generales de depósitos, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas; y,
- De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia

Adicionalmente dentro del sistema financiero nacional tenemos al sector financiero popular y solidario, que está compuesto de las siguientes entidades:

- Cooperativas de ahorro y crédito,
- Cajas centrales,
- Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,
- De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.
- También son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

2.3.3 Operaciones que pueden realizar las Instituciones Financieras

De acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, las entidades financieras podrán realizar las siguientes operaciones, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control:

Sector financiero público y privado:

a. Operaciones activas:

- Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamos que autorice la Junta;
- Otorgar créditos en cuenta corriente, contratados o no;
- Constituir depósitos en entidades financieras del país y del exterior;
- Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
- Negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior;
- Negociar títulos valores y descontar letras documentarias sobre el exterior o hacer adelantos sobre ellas;
- Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
- Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;
- Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;

- Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
- Efectuar inversiones en el capital de entidades financieras extranjeras, en los términos de este Código; y,
- Comprar o vender minerales preciosos.

b. Operaciones pasivas:

- 1) Recibir depósitos a la vista;
- 2) Recibir depósitos a plazo;
- 3) Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
- 4) Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida; y,
- 5) Emitir obligaciones de largo plazo y obligaciones convertibles en acciones garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

c. Operaciones contingentes:

- 1) Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,
- 2) Negociar derivados financieros por cuenta propia.

d. Servicios:

1. Efectuar servicios de caja y tesorería;

2. Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago;
3. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
4. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores; y,
5. Efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones con divisas, contratar reportos y emitir o negociar cheques de viajero.

Sector financiero popular y solidario:

- a) Las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, se mencionan a continuación:
 - Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
 - Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
 - Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
 - Recibir depósitos a la vista;
 - Recibir depósitos a plazo;

- Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
 - Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida
 - Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,
 - Efectuar servicios de caja y tesorería;
 - Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
 - Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores.
- b) Otorgar préstamos a sus socios. Las mutualistas podrán otorgar préstamos a sus clientes;
- c) Constituir depósitos en entidades del sistema financiero nacional;
- d) Actuar como emisor u operador de tarjetas de débito o tarjetas de pago. Las entidades del segmento 1 del sector financiero popular y solidario podrán emitir u operar tarjetas de crédito;
- e) Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria, propia o adquirida, siempre que en

este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras;

- f) Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales; y,
- g) Efectuar operaciones con divisas.

Las entidades financieras, para todas las operaciones que efectúen, deberán contar con la tecnología crediticia y de servicios adecuada.

CAPÍTULO III.- EL IVA EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS

3.1 En el Ecuador

En nuestro país los servicios financieros, hasta diciembre de 2012, se encontraban gravados con tarifa 0% de IVA; sin embargo, de acuerdo a la reforma introducida en la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social publicada en el Registro Oficial 847 del 10 de diciembre de 2012, se eliminó del Artículo 56 (Servicios gravados con tarifa 0% de IVA) de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuya reforma señalaba lo siguiente:

“Art. 1.- Expedir las siguientes reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno:

... d) Del número 12 del artículo 56 elimínese la siguiente frase: “financieros y”

Si bien es cierto, dicha reforma no fue muy clara cuando se publicó, fue mediante Decreto Ejecutivo No. 1414, publicado en Registro Oficial 877 de 23 de Enero del 2013 que se publicó el Reglamento para Aplicación Ley de Redistribución de Ingresos para el Gasto Social, cuando se aclaró, y se indicó que se consideraba como servicio financiero sujeto al 12% de IVA, en el que establece lo siguiente:

“**Art. ...- Servicios Financieros.-** El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava los servicios financieros prestados por las instituciones financieras, establecidos como tales por la Junta Bancaria y por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, dentro de su ámbito de competencia y de conformidad con la ley. Los demás servicios relacionados con el giro ordinario de las instituciones

financieras, que no hayan sido establecidos como financieros, no generarán el referido impuesto.

Art. ...- Momento de entrega de comprobantes de Venta en la prestación de servicios financieros.- Las instituciones del sistema financiero nacional deberán emitir y entregar al beneficiario del servicio financiero prestado y gravado con tarifa 12% de IVA, el respectivo comprobante de venta.

Para el efecto, el comprobante de venta podrá ser emitido y entregado por las entidades financieras:

1. Por cada operación que se efectúe; o,
2. Por todos los servicios financieros prestados en cada período mensual, a pedido del usuario del servicio.

Art. (...)- Crédito tributario por el IVA pagado en la prestación de servicios financieros. - Los sujetos pasivos que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios gravados con tarifa 12% de IVA, tendrán derecho a utilizar como crédito tributario el Impuesto al Valor Agregado pagado en la utilización de servicios financieros gravados con 12% de IVA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Para tener derecho a este crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta y comprobantes de retención, de ser el caso.

Para los casos en los que las instituciones financieras emitan un solo comprobante de venta por los servicios prestados en un mismo mes, este crédito tributario podrá

ser utilizado en la declaración de IVA correspondiente al mes en el que fue emitido el correspondiente comprobante de venta.

Cuando el sujeto pasivo no haya realizado ventas, transferencias o prestación de servicios en un período, el crédito tributario se trasladará al período en el que existan transferencias”.

Conforme a la normativa citada, se encuentran gravados con el 12% de IVA los servicios financieros prestados por las instituciones financieras, establecidos como tales por la Junta Bancaria y por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario (Financiera, 2015), cuyos conceptos citamos a continuación:

- **Servicio financiero.-** Son las actividades ejecutadas por las entidades financieras para satisfacer las necesidades de los clientes y/o usuarios (personas naturales o jurídicas), sujetas a regulación y control financiero.

- **Servicio financiero básico.-** Son los servicios financieros inherentes al giro del negocio y que por su naturaleza son gratuitos y serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Estos servicios comprenden:

- Apertura de cuentas
- Depósitos a cuentas
- Administración, mantenimientos, mantención y manejo de cuentas.
- Consulta de cuentas
- Retiros de dinero
- Servicio de giros
- Transferencia dentro de la misma entidad

- Cancelación o cierre de cuentas
- Activación de cuentas
- Mantenimiento de tarjetas de crédito
- Mantenimiento de tarjetas de débito
- Mantenimiento de tarjetas prepago
- Pago a tarjetas de crédito
- Bloqueo, anulación o cancelación de tarjetas
- Emisión de tabla de amortización
- Transacciones fallidas en cajeros automáticos
- Reclamos de clientes
- Servicios de reposición de libretas, cartolas, tarjeta de débito o crédito por fallas migratorias o en la banda lectora por pérdida.

- **Servicio financiero con cargo máximo.-** Son aquellos servicios financieros de uso generalizado y estandarizado por los cuales la entidad financiera podrá cobrar un cargo que en ningún caso supere al máximo establecido.

Estos servicios comprenden por ejemplo (Financiera, 2015):

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Cargo* (Dólares)
1	Servicios con cuentas corrientes	Emisión de un formulario de cheque	0,27
2		Cheque devuelto nacional (1)	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,89
4		Cheque certificado	1,79
5		Cheque de emergencia	2,23
6		Cheque consideración cámara de compensación (2)	2,68
7		Suspensión transitoria del pago de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
8		Revocatoria de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
9		Anulación de formularios de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
10		Declaración sin efecto de cheque(s) (por evento para uno o varios cheques) (3)	2,68
11	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
12		Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad (4)	0,45
13		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad (5)	0,31

14		Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por cajeros automáticos de otra entidad (6)	0,45
15	Servicios de giros	Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,31
16	Servicios de consultas	Consulta impresa de saldos por cajero automático	0,31
17		Emisión de referencias bancarias	2,37
18	Servicios de referencias	Confirmaciones bancarias para auditores externos	2,37
19		Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente (7)	1,63
20		Copia de voucher/vale local aplica a tarjeta de crédito	1,79
21		Copia de voucher/vale del exterior, aplica a tarjeta de crédito	8,93
22	Servicios de copias	Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito	0,45
23		Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
24		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
25		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
26		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
27		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
28	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
29		Transferencias enviadas al exterior por montos menores o iguales a \$1.000,00	49,54
30		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$1.000,00 y menores (o iguales) a \$5.000,00	66,36
31		Transferencias enviadas al exterior de montos mayores a \$5.000,00 y menores (o iguales) a \$10.000,00	85,18
32		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$10.000,00	100,00
33		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
34		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79
35	Servicios de consumos nacionales	Consumo en gasolineras con tarjeta de crédito, débito y prepago	0,23
36		Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,89
37	Servicios de reposición	Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con chip por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip.	4,60
38	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (8)	4,60
39		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (8)	4,60
40		Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (9)	4,60
41		Renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip (9)	4,60
42	Servicios de renovación	Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con chip	1,65
43		Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con chip (10)	5,36
44		Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con banda lectora (10)	1,79
45	Servicios de cuenta básica	Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip	5,36
46		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico	0,89
47		Emisión de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (incluye la primera carga) (8)	4,60
48	Servicios para tarjetas prepago	Emisión de plástico de tarjeta prepago no recargable con banda lectora (incluye la carga)	0,89
49		Renovación de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (9)	4,60
50		Recarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (11)	0,31
51		Descarga de tarjeta prepago en corresponsal no bancario (11)	0,31
52		Renovación del servicio anual de tarjeta prepago recargable con chip o banda lectora	1,65
53		Reposición de tarjeta prepago recargable con chip, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip (12)	4,60
54		Reposición de tarjeta prepago con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora (12) (13)	0,89

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

- **Servicio financiero con cargo diferenciado.-** Son aquellos servicios financieros que no constituyen servicio financiero básico ni servicios sujetos a cargo máximo, que satisfacen necesidades de los clientes y/o usuarios.

Los servicios financieros con cargo diferenciado en el caso de las Instituciones Financieras de Economía Popular y Solidaria constarán en un catálogo de servicios a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, expidió las siguientes normas: Norma de Servicios Financieros para el Sector Financiero Público y Privado, y Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en la que se indican los cargos por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sector Financiero, a fin de que las mismas se encuentren reguladas.

De acuerdo a los conceptos mencionados, los servicios financieros que se encuentran gravados con el 12% de IVA, corresponden a los servicios no relacionados con las prestaciones y colocaciones financieras sino que grava a los servicios prestados (que involucran la emisión de algún medio de pago por parte de la entidad financiera, emisión de chequera, etc.), por las Instituciones Financieras para la atención a los usuarios/clientes (Personas naturales o jurídicas).

Cada Institución Financiera mantiene publicada en su página web un tarifario de los servicios financieros, los cuales son cobrados a sus clientes, de acuerdo a las transacciones que realicen.

Conforme a la normativa citada, la investigación del presente estudio sugiere realizar una reforma a la Ley de Régimen Tributario y su Reglamento, a fin de incluir a los servicios financieros, que tiene que ver con el giro ordinario de las Instituciones Financieras, dentro del hecho generador de IVA, para que graven el 12% de IVA.

3.2 Legislación comparada – Argentina

En Argentina la normativa que regula el IVA es la Ley 23.349 mediante la cual se establece que el IVA es un impuesto que debe gravarse en todo el territorio de la nación y gravará la venta de cosas muebles, las obras, locaciones y prestaciones de servicios, las importaciones definitivas de cosas muebles; y demás prestaciones establecidas en dicha Ley.

De acuerdo a lo que señala la Ley 23.349 (Artículo 3, literal e, numeral 21), se encuentran gravados con IVA “Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuadre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina”.

En virtud de dicha normativa, la misma ley (artículo 5), señala que el hecho o base imponible respecto a las prestaciones financieras se perfecciona de acuerdo a lo siguiente:

“Que se trate de colocaciones o prestaciones financieras, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará en el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago de su rendimiento o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior”.

Se entiende por prestaciones financieras, según Julián Martín a “toda operación que genere un rendimiento financiero por la colocación de un capital, como también una operación donde la retribución a la prestación obligada de la contraparte se abone mediante un rendimiento o importe determinado en función de componentes financieros” (Martín, 1999).

Las colocaciones y prestaciones financieras gravadas de IVA son las siguientes:

- **Intereses originados por prestaciones financieras.-** el interés puede definirse como la contraprestación de un mutuo oneroso, o bien el resarcimiento por la mora de las obligaciones en general. De acuerdo a la definición indicada se entiende que los intereses están gravados con el IVA a excepción de los que se encuentran exonerados de acuerdo a la Ley.

En los intereses la base imponible se perfecciona con el vencimiento del plazo fijado para el pago o en el de su percepción, lo anterior

Además, la misma señala que los intereses generados en las operaciones comerciales, en las que se financia la venta, los intereses que se convengan y facturen discriminado del precio de venta o prestación de servicio el hecho imponible se perfeccionará con el vencimiento del plazo o su percepción (Argentina, 1998).

Igualmente, en el caso de los intereses generados por pagos fuera de términos de alguna obligación, conocidos como resarcitorios y punitivos, se encuentran gravados de IVA en el momento en que se produce la percepción de los mismos (Argentina, 1998).

- **Créditos impagos.-** De acuerdo a la normativa bancaria establecida en Argentina, se consideran créditos impagos los que excedan los 90 días de vencimiento, considerando dicha característica el Tribunal Fiscal de la Nación señaló que “...los intereses de plazo vencido recién constituirán la base imponible del impuesto.....en el momento en que se produzca la percepción o, en el caso de refinanciaciones de las colocaciones financieras.....cuando se produzca el vencimiento del plazo fijado para los nuevos rendimientos o en el de su percepción, total o parcial lo anterior”¹.

- **Refinanciaciones y quitas.-** En las operaciones de crédito pueden originarse abonos al vencimientos o refinanciaciones, en éste último estableciéndose un nuevo plazo para el pago, en el que, la entidad financiera percibe intereses resarcitorios o punitivos.

“La ley de IVA prevé esta situación estableciendo que cuando se refinance un crédito y se prevea que los intereses resarcitorios o punitivos se capitalicen para formar parte del nuevo monto adeudado, el hecho imponible correspondiente a dichos intereses se perfeccionará siguiendo la regla general para este tipo de operaciones que es al momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago o su percepción, lo anterior”².

Cuando existen refinanciaciones las entidades bancarias pueden ofrecer quitas³ a sus deudores, a fin de asegurar el cobro del crédito impago. En estas circunstancias hay que tener presente el artículo 11 de la ley de IVA que presume sin admitir

¹ TFN, Sala B, 15/10/2002, Considerando VI, 3° párrafo.

² FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECYT), Informe 13.

³ Una quita es un convenio que un deudor firma con uno o varios acreedores, a través de ese convenio el deudor se compromete a pagar una parte de su deuda al acreedor mientras el acreedor renuncia a su derecho sobre el resto, a fin de asegurarse del cobro de la deuda

prueba en contrario que las quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

Exenciones

Por otra parte, el mismo cuerpo legal (Legislación, Ley N° 23.349. Decreto 280, 1997) en su artículo 7, inciso 16, enumera las siguientes exenciones en las colocaciones y prestaciones financieras, las demás serían gravadas:

- Los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera en sus diversas formas, efectuados en instituciones regidas por la Ley N° 21.526, los préstamos que se realicen entre dichas instituciones y las demás operaciones relacionadas con las prestaciones comprendidas en este punto.

La exención referida a los préstamos que se realicen entre las entidades financieras regidas por la ley 21.526 comprende:

- a) Las denominadas operaciones de “call money”, es el dinero prestado por los bancos, exigible en un corto plazo, por ejemplo 7 días.
- b) las colocaciones y todas las operaciones y prestaciones que estas realicen con el BCRA.
- c) Las restantes operaciones definidas por el BCRA como “préstamos entre entidades financieras”. Según la comunicación “A” 2322 del BCRA las restantes operaciones comprenden a las financiaciones que dichas entidades concierten entre sí, cualquiera sea la modalidad o plazo.

- Los intereses pasivos correspondientes a regímenes de ahorro y préstamo; de ahorro y capitalización; de planes de seguro de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación; de planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y de compañías administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y los importes correspondientes a la gestión administrativa relacionada con las operaciones comprendidas en este apartado.

- Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas y mutuales, legalmente constituidas.

- Los intereses provenientes de operaciones de préstamos que realicen las empresas a sus empleados o estos últimos a aquéllas efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

Para que pueda aplicarse dicha exención, el préstamo debe ser efectuado en condiciones distintas a la que se efectúa con terceros. En el caso de una entidad financiera que efectúe préstamos a sus empleados a las condiciones distintas a la de mercado, por ejemplo, en la ausencia de gastos de origen del crédito, en la no solicitud de garantías, cobro de tasas menores a las de mercado, entre otras, que trae como consecuencia que el costo financiero para el tomador del crédito disminuya.

- Los intereses de las obligaciones negociables colocadas por oferta pública que cuenten con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores, regidas por la Ley N° 23.576.
- Los intereses de acciones preferidas y de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, provincias y municipalidades.
- Los intereses de préstamos para vivienda concedidos por el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA y los correspondientes a préstamos para compra, construcción o mejoras de viviendas destinadas a casa-habitación, en este último caso cualquiera sea la condición del sujeto que lo otorgue.

Los créditos para la mejora de vivienda, debe reunir los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Reglamentario DR. La documentación que respalda la operación deberá contener una manifestación expresa del prestatario en la que conste la afectación del préstamo. (Art. 36 DR).

El artículo 36 del DR también exonera del impuesto a los intereses de préstamos destinados a reemplazar, renovar o refinanciar aquellos que hubieran sido afectados a la compra, construcción o mejora de vivienda destinada a casa habitación. Se debe acreditar que tiene por finalidad la cancelación de estos créditos.

Cuando se otorga un crédito para adquirir una vivienda existen, además de los intereses, otros gastos como comisiones, seguros, componentes que forman, junto con los intereses el costo financiero total. Estos elementos no se encuentran exentos del Impuesto.

- Los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general cuando el tomador sea el ESTADO NACIONAL, las Provincias, los Municipios o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
- Los intereses de las operaciones de microcréditos contempladas en la Ley de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.

Es un programa por el cual las personas físicas o grupos de asociaciones de bajos recursos que se organicen para generar autoempleo obtendrán un préstamo de hasta 12 salarios mínimo, vital y móvil destinados a financiar su actividad. Los intereses de estas operaciones se encuentran exentos del IVA. (Ley 26.117, B.O. 21/07/06).

Otras Operaciones Financieras Realizadas por las Entidades Financieras

Dentro de las operaciones que realizan las entidades financieras, analizaremos las siguientes, y su incidencia del IVA en Argentina:

1. Leasing

Es una operación mediante la cual el arrendatario, provee al arrendador el uso de un bien, por el que, el arrendador pagará una contraprestación dineraria compuesta de capital e intereses llamado canon. Una vez cancelados la totalidad de los cánones el banco o arrendatario transfiere la propiedad del bien al cliente a cambio de un valor mínimo establecido al comienzo de la operación

El marco legal en Argentina para el leasing, y en especial para el financiero, está regido por la ley 25.248 (B.O. 14/06/2000), la ley 21.526 artículos 21,22 y 24 “que permite dar bienes de capital adquiridos con tal objeto” por las entidades financieras regidas por la ley.

La base imponible de IVA en las operaciones de leasing de acuerdo a la ley (Legislación, Ley N° 23.349. Decreto 280, 1997), están gravados de IVA en el siguiente momento:

“g) En el caso de locación de cosas muebles con opción a compra, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente, cuando la locación esté referida a:

1. Bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas.
2. Operaciones no comprendidas en el punto que antecede, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil del respectivo bien.

En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos en los puntos precedentes, se aplicarán las disposiciones del inciso d) de este artículo”.

Cuando no se cumplan estos requisitos, la ley del impuesto analizado establece que el perfeccionamiento del hecho imponible se producirá al momento en que se devengue el canon o en el momento de percepción del mismo, lo que suceda primero.

Los intereses originados en las operaciones de leasing, que tengan por objeto inmuebles destinados a vivienda única y permanente, construcción y/o mejoras destinadas a casa habitación se encuentran exentos del IVA.

- **Fideicomisos Financieros**

De acuerdo a lo que establece la Ley 24.441 señala “fideicomiso financiero es aquel contrato de fideicomiso sujeto a las reglas precedentes, en el cual el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, y beneficiario son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos”.

Los títulos de deuda tienen por objeto instrumentar la deuda del fideicomiso y generan intereses.

Los certificados de participación son emitidos por el fiduciario financiero.

Uno de los principales objetivos que se persigue con el uso de este contrato es la titularización de flujos crediticios.

La dinámica de la operación de un fideicomiso financiero es la siguiente:

- a) El fiduciante otorga créditos a un tercero, (posteriormente deudor cedido).
- b) El fiduciante cede los créditos al Fideicomiso Financiero.
- c) El Fideicomiso Financiero emite títulos.
- d) El fideicomiso financiero obtiene fondos por la colocación de los títulos, estos pueden ser colocado por oferta pública, estos generan una renta.
- e) Esos fondos son entregados al fiduciante.
- f) El deudor cedido efectúa el pago de sus deudas al fideicomiso financiero.

El fiduciario obtiene por sus servicios ingresos y el reembolso de los gastos incurridos. Los honorarios pueden fijarse en un monto fijo mensual, un porcentaje de los activos administrados o un porcentaje de las cobranzas efectuadas.

Tratamiento fiscal

La transferencia de los créditos y bienes al fideicomiso no constituyen una prestación financiera gravada.

De acuerdo a lo que señala la (Legislación, Ley N° 23.349. Decreto 280, 1997), fideicomiso financiero es sujeto del impuesto en virtud del artículo 4° 2° párrafo, de la ley de IVA, ya que este comprende a “cualquier ente individual o colectivo” en la medida que realice operaciones gravadas.

Desde el punto de vista de los inversores de “los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyen para la titularización de activos, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo:

- a) Quedan exentas del IVA las operaciones financieras y prestaciones relativas a su emisión, suscripción, transferencia, amortización, intereses y cancelación, así como las correspondientes a sus garantías.

Este tratamiento será de aplicación cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública” (Legislación, Ley 24.441, 1995).

Tal como lo indica la normativa citada, está exentos de IVA los intereses, de los títulos que sean colocados por oferta pública, caso contrario, están gravados de IVA, pero no la compra venta de los títulos valores representativos del fideicomiso.

- Fondo Común de Inversión

Se entiende por Fondo Común de Inversión (FCI) a “un condominio indiviso integrado por varias personas para la constitución de un patrimonio común integrado por valores mobiliarios con cotización bursátil, dinero efectivo, derechos creditorios, inmuebles, patrimonios afectados a explotación de riesgo, etc., a quienes se les reconoce derechos de copropiedad. Se manifiesta a través de certificados” (Martín, 1999).

Tratamiento fiscal

Los Fondos Comunes de Inversión FCI son sujetos pasivos del IVA en la medida en que realicen y configuren alguno de los hechos impositivos previstos en la ley de IVA.

Se encuentran exentas del IVA las prestaciones financieras que puedan resultar involucradas en la emisión, suscripción, colocación, transferencia y renta de las cuotapartes y cuotapartes de rentas de los FCI.

La incorporación de créditos a un FCI, no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

- **Securitización**

La securitización es una "...operación financiera por medio de la cual se obtiene un activo líquido, tal como títulos valores con oferta pública, a partir de activos ilíquidos (tales como derechos creditorios o derechos de cobro, entre otros) que son aislados en una sociedad o patrimonio de afectación ad hoc" (MALUMIAN, 2006).

Es un mecanismo financiero que permite obtener financiamiento a largo plazo, está relacionada con el fideicomiso, dado que, es una de las herramientas jurídica indispensable para su desenvolvimiento, el otro instrumento financiero para efectuar la securitización son los fondos comunes de inversión.

Tratamiento fiscal

Tal como lo mencioné, la titularización de los créditos puede darse por medio de dos instrumentos, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión. Por lo tanto el hecho imponible se perfeccionará de acuerdo al tratamiento fiscal aplicable a cada instrumento que se utilice.

- **Factoring**

El factoring es un contrato celebrado entre una entidad financiera o sociedad de factoring y otra sociedad comercial, en la cual la primera, se obliga a adquirir a un precio una determinada cartera de crédito, por medio de la cual, proporciona financiamiento a corto plazo a la última

Los servicios de factoring son de dos tipos:

1. Servicios administrativos.- en los que incluyen:

- Investigación de la cartera de clientes cedida
- Servicio de contabilidad y estadísticas
- Gestión de cobranzas

2. Actividad financiera.- incluye:

- Garantía de cobro: los errores cometidos por el factor en la investigación de la cartera de clientes deben ser asumidos por este.
- Financiación: la empresa de factoring proporciona financiamiento a la sociedad que cede su cartera.

El factoring es una gestión de cobranzas y se cobra por la misma, una comisión.

Tratamiento fiscal

Todos los servicios de factoring se encuentran gravados con el IVA, el hecho imponible se perfecciona en el momento en que se ceden las facturas. La base imponible del impuesto saldrá por diferencia entre el valor final de la factura y el valor que se entrega al cliente. Como estamos hablando de una entidad financiera, la alícuota a aplicar será del 10.5% sobre la base del impuesto.

- **Descuento Bancario de documentos**

Según Adolfo Ruillon, define al contrato de descuento como “aquel por el cual una parte (descontante) se obliga a entregar a la otra (descontado) el importe de un derecho personal pecuniario pendiente de exigibilidad que ésta tiene contra un tercero – deduciendo los intereses correspondientes entre el momento de la entrega del dinero y del vencimiento del crédito más la comisión-, y el descontado se compromete a ceder para el pago o reembolso de la suma que recibe ese derecho personal pecuniario con el documento que lo incorpore o que lo instrumente si lo hubiere” (RUILLO, 2003).

El descuento bancario de documentos se entiende como una cesión de créditos, bilateral y consensual (por medio de un contrato), la finalidad de este instrumento es hacerse de fondos, por ello paga una comisión y los intereses correspondientes.

Tratamiento Fiscal

En la ley de IVA, no están comprendidas las transferencias o cesiones del uso o goce de derechos excepto que impliquen un servicio financiero, como el descuento de facturas o pagaré (artículo 8° del DR de la ley de IVA).

Se encuentran gravados de IVA los intereses y comisiones que se generen por la operación objeto de análisis.

La operatoria de descuento de documentos puede efectuarse entre entidades financieras, en tal caso, los servicios financieros se encontraran exentos del impuesto, en virtud de lo que señala la ley (artículo 7 inciso h) apartado 16 punto 1).

La generación del débito fiscal se producirá en el momento en se concrete la operación del descuento.

Según el artículo 48 del DR N° 692/98 la base imponible está constituida por la diferencia entre el valor del crédito y el importe abonado por el adquirente.

El artículo 16 del DR de la ley de IVA, en su primer párrafo establece que en los casos de cesiones de documentos en los cuales se “incluyan intereses de financiación son sujetos pasivos del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos, quienes resulten titulares del crédito al momento de producirse alguna de las circunstancias previstas en el punto 7 del inciso b) del artículo 5 de la ley”.

El segundo párrafo del citado artículo establece que cuando el cedente o cesionario sea, una entidad financiera regida por la ley 21.526 y “el cedente o, en su caso, administrador o agente perceptor de la cartera designado a tal efecto, sea un sujeto radicado en el país que asume formalmente la calidad de cobrador de los documentos negociados, ni cuando en la operación realizada el cesionario sea un sujeto radicado en el exterior”, el cedente será el sujeto pasivo del impuesto.

Tarifas Impositivos:

La tarifa del impuesto (IVA) es del 21%. Se aplica una tarifa reducida del 10,5% a las entregas de ciertos tipos de alimentos, viviendas, intereses y servicios médicos.

Asimismo, se aplica un tipo incrementado del 27% a la prestación de servicios de telecomunicación, gas y electricidad excepto el alumbrado público, aguas reguladas por medidor, y servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagüe, incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos. Los bienes inmuebles están sujetos al IVA sólo en casos específicos, dependiendo de quién haya sido el constructor del inmueble.

Tabla 2. Cuadro resumen de operaciones financieras en Argentina

Tipo de servicio financiero	Tarifa de IVA
Intereses originados por prestaciones financieras (incluye intereses por financiación de ventas, créditos a mutuo, e intereses por créditos prestados por Instituciones Financieras que no consten como exentos)	10.50%
Refinanciaci3nes de créditos (Intereses resarcitorios o punitorios - mora)	10.50%
Intereses por préstamos que se realicen entre las entidades financieras regidas por la ley 21.526 "call money, préstamos con el BCRA"	0%
Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas y mutuales, legalmente constituidas.	0%
Intereses provenientes de operaciones de préstamos que realicen las empresas a sus empleados, efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.	0%
Los intereses de las obligaciones negociables colocadas por oferta pública que cuenten con la respectiva autorizaci3n de la Comisi3n Nacional de Valores, regidas por la Ley N° 23.576	0%
Los intereses de acciones preferidas y de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos o que se emitan en el futuro por la Naci3n, provincias y municipalidades.	0%
Los intereses de préstamos para vivienda concedidos por el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA y los correspondientes a préstamos para compra, construcci3n o mejoras de viviendas destinadas a casa-habitaci3n, en este último caso cualquiera sea la condici3n del sujeto que lo otorgue.	0%
Los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general cuando el tomador sea el ESTADO NACIONAL, las Provincias, los Municipios o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.	0%
Los intereses de las operaciones de microcréditos contempladas en la Ley de Promoci3n del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.	0%
Leasing - arrendamiento financiero	21%
Títulos valores representativos de deuda y los certificados de participaci3n emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyen para la titularizaci3n de activos.	0%
Servicios de factoring - Servicios administrativos y actividad financiera.	10.50%

3.3 Legislaci3n comparada – Méjico

En Méjico, el Impuesto al Valor Agregado se encuentra regulado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, misma que en su artículo 1 señala que el IVA debe gravarse en lo siguiente:

“Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- *Enajenen bienes.*

II.- *Presten servicios independientes.*

III.- *Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*

IV.- *Importen bienes o servicios.*

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales”.

Como parte de la prestación de servicios se encuentran los servicios financieros gravados con el Impuesto al Valor Agregado, en los cuales establece lo siguiente:

“Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen”.

De acuerdo a la normativa citada, los intereses se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado al momento en que éstos se devenguen, mismos que de acuerdo al artículo citado a continuación, únicamente se encontrarían gravados con dicho impuesto los intereses generados en los créditos otorgados por Instituciones del Sistema Financiero, definidas como tal en la Ley del Impuesto Sobre Renta (Art. 7)⁴:

“Artículo 18-A. Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor; y de operaciones de arrendamiento financiero.

⁴ El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero. Se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.

En el caso de las operaciones a que se refiere este artículo, las comisiones que se cobren al deudor, acreditado, cuentacorrentista o arrendatario, por la disposición de dinero en efectivo o por cualquier otro concepto y las penas convencionales, excepto los intereses moratorios, no se considerarán como parte de los intereses devengados”.

Igualmente, en el mismo cuerpo legal establece que el valor real de los intereses devengados, se determinará de la siguiente manera:

I. “Cuando la operación de que se trate esté denominada en moneda nacional o extranjera, el valor real de los intereses se calculará aplicando a la base sobre la cual se calcularon los intereses devengados, la tasa real de interés, de conformidad con lo siguiente:

a) La tasa real de interés se calculará restando, a la tasa de interés que corresponda al periodo de que se trate, la inflación del mismo periodo. La inflación se calculará dividiendo el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México para el último día del periodo, entre el valor de la unidad de inversión para el día inmediato anterior al primer día del periodo, y restando del cociente la unidad.

b) Cuando la operación de crédito se encuentre pactada en moneda extranjera, la ganancia cambiaria devengada en el periodo de que se trate, expresada como proporción del saldo promedio del principal en el mismo periodo, se sumará a la tasa de interés correspondiente al mismo periodo. Para expresar la ganancia cambiaria devengada en el periodo de que se trate como proporción del saldo promedio del principal en el mismo periodo, se dividirá aquélla en moneda nacional, entre dicho saldo promedio convertido a moneda nacional al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del periodo de causación de los intereses. En el caso de que el Banco

de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado por dicha institución antes de esa fecha. El saldo promedio del principal será la suma de los saldos diarios del principal en el periodo, dividida entre el número de días comprendidos en el mismo periodo de causación.

Cuando en el periodo de causación de los intereses, el resultado de sumar la tasa de interés que corresponda al periodo y la ganancia cambiaria devengada en el mismo periodo expresado en los términos del párrafo anterior, sea igual o menor a la inflación del periodo, no se causará el impuesto durante el mencionado periodo.

En el caso de que la tasa de interés que corresponda al periodo esté expresada en por ciento, se deberá dividir entre cien antes de efectuar las sumas y resta, mencionadas en los párrafos anteriores.

- II. Cuando las operaciones de que se trate se encuentren denominadas en unidades de inversión, el valor real de los intereses, serán los intereses devengados en el periodo, sin considerar el ajuste que corresponda al principal por el hecho de estar denominados en las citadas unidades.

Tratándose de las operaciones a que se refiere este artículo, en las que los periodos de causación de los intereses sean mensuales o menores a un mes, y en dichos periodos no se encuentre fijado por el Banco de México el valor de la unidad de inversión para el último día del periodo de causación de los intereses, los contribuyentes considerarán el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México para los días correspondientes al periodo inmediato anterior e igual en duración al de causación de los intereses.

Cuando no se reciba el pago de los intereses devengados mensualmente durante un periodo de tres meses consecutivos, el contribuyente podrá, a partir del cuarto mes, diferir el

impuesto de los intereses que se devenguen a partir de dicho mes, hasta el mes en que efectivamente reciba el pago de los mismos. A partir del mes en el que se reciba el pago total de los intereses devengados no cobrados a que se refiere este párrafo, el impuesto correspondiente a los intereses que posteriormente se devenguen, se causará en el mes en que éstos se devenguen. Tratándose de arrendamiento financiero sólo será aplicable lo dispuesto en este párrafo en el caso de operaciones efectuadas con el público en general.

Tratándose de operaciones de crédito o de arrendamiento financiero, pactadas en moneda extranjera celebradas con el público en general, podrá optarse por considerar como valor para los efectos del cálculo del impuesto, en lugar del valor real de los intereses devengados a que se refiere este artículo, el valor de los intereses devengados. Cuando se ejerza esta opción por un crédito en lo individual, no podrá cambiarse la misma durante la vigencia de dicho crédito”.

Exenciones

De acuerdo a lo que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 15, no se pagará impuesto por los intereses que se deriven de lo siguiente, los demás se encontrarían gravados con el 16% del Impuesto al Valor Agregado:

- a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes, según se trate, y que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con los citados ordenamientos; los que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

- c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.
- d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.
- h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.”

Tabla 3. Cuadro resumen de operaciones financieras en México

Tipo de servicio financiero	Tarifa de IVA
Intereses de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 7o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	16%
Operaciones de arrendamiento financiero.	16%
Créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.	16%
Intereses que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda.	0%
Intereses que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes.	0%
Intereses que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.	0%
Intereses por créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.	0%
Intereses que provengan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta	0%
Intereses que se deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	0%
Intereses que reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.	0%
Intereses que se deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.	0%
Intereses que se deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.	0%

CAPÍTULO IV.- PROPUESTA PARA EL ECUADOR

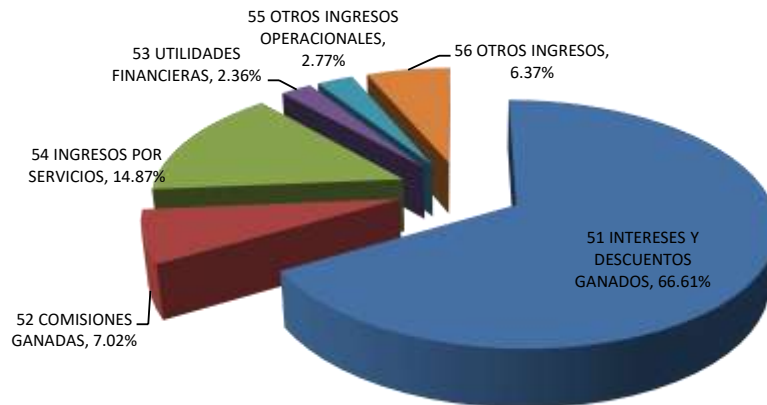
4.1 Fundamentación y análisis de gravar IVA a los servicios financieros – intereses de créditos

Conforme a lo ya indicado en el transcurso del presente análisis, las entidades financieras, perciben ingresos básicamente de:

- Intereses, descuentos y comisiones ganados en préstamos.
- Utilidades financieras
- Ingresos por servicios en los que constan las cobranzas, pagos, transferencias, emisión de tarjetas, entre otros, por los que, existe un tarifario de servicios bancarios actualmente gravados con el 14% de IVA, (gravados al 12% a partir de junio de 2017); y,
- Otros ingresos por actividades como venta de bienes, arriendos, etc.

Del cual, a diciembre de 2016, el 66.61% de los ingresos de los Bancos Privados que conforman el Sistema Financiero, proviene de los intereses por las colocaciones financieras, el 14.87% proviene de los ingresos por servicios, entre otros, mismos que presento en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Ingresos de Bancos Privados a diciembre 2016



Fuente: Superintendencia de Bancos

Considerando que los ingresos por “Intereses y Descuentos Ganados”, producto de las colocaciones financieras son los principales ingresos que perciben las entidades financieras, y por lo tanto la fuente de estudio del presente capítulo, a continuación analizaré al interés.

De acuerdo a lo que señala la Superintendencia de Bancos del Ecuador se define al interés como: “Cantidad de dinero que debe pagarse al final de períodos determinados de tiempo como compensación al dinero prestado, depositado o invertido.// Es la ganancia que produce un capital en un tiempo determinado.// Es el precio que se paga por el uso del dinero que se presta o se debe”.

De la definición indicada, el interés es el precio que se paga por el uso del dinero, por lo tanto conforme a lo que señala la Ley de Régimen Tributario Interno, “El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio

de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación”, lo subrayado me pertenece.

En base a lo indicado, es importante señalar que en la misma normativa señala que el IVA grava a los servicios prestados por sociedades a cambio de un precio, según (Félix, de Luis y Francisco, 2006) señala que las ventas de las entidades del sistema financiero son de carácter muy distinto al de la prestación de servicios en general, pues según dicho autor no existe un valor añadido por la entidad financiera, sino considera que los intereses ganados se originan por intermediación, de los recursos captados de los depositantes.

Sin embargo, si bien es cierto, los intereses ganados que perciben las instituciones financieras se originan por la colocación del dinero por parte de dichas entidades, podría indicarse que sí existe un servicio como tal de la Institución Financiera, porque para otorgar un crédito, la entidad analiza los posibles riesgos de cobro, y realiza un proceso para la aprobación de los créditos a sus clientes, hecho que podría ser considerado como un servicio prestado por la Institución Financiera; no obstante de ello, para gravar con una tarifa diferente de 0% de IVA a los servicios financieros – intereses por colocaciones financieras, es necesario realizar una reforma en el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado, a fin de dar cumplimiento con el Principio de Legalidad señalado en la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe señalar que en la normativa tributaria, actualmente ya se encuentran gravados con IVA tarifa 12%, los servicios financieros, considerados como tales a los servicios accesorios prestados por las entidades financieras para el desarrollo de sus actividades, y este estudio pretende gravar a las operaciones financieras con rendimientos (como intereses de créditos comerciales y de consumo, cartas de crédito, fianzas y avales).

De acuerdo a los segmentos de crédito en los que actualmente las Instituciones Financieras colocan el dinero captado, el Banco Central del Ecuador, que es la institución que se encarga de regular las tasas activas referenciales y máximas, ha establecido las siguientes tasas por segmento de crédito a diciembre de 2016:

Tabla 4. Tasas de Interés

Tasas de Interés			
dic-16			
1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES			
Tasas Referenciales		Tasas Máximas	
Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento:	% anual	Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento:	% anual
Productivo Corporativo	8.48	Productivo Corporativo	9.33
Productivo Empresarial	9.84	Productivo Empresarial	10.21
Productivo PYMES	11.15	Productivo PYMES	11.83
Comercial Ordinario	9.35	Comercial Ordinario	11.83
Comercial Prioritario Corporativo	8.1	Comercial Prioritario Corporativo	9.33
Comercial Prioritario Empresarial	9.92	Comercial Prioritario Empresarial	10.21
Comercial Prioritario PYMES	11	Comercial Prioritario PYMES	11.83
Consumo Ordinario	16.77	Consumo Ordinario*	17.3
Consumo Prioritario	16.69	Consumo Prioritario **	17.3
Educativo	9.5	Educativo **	9.5
Inmobiliario	10.86	Inmobiliario	11.33
Vivienda de Interés Público	4.98	Vivienda de Interés Público	4.99
Microcrédito Minorista	27.26	Microcrédito Minorista	30.5
Microcrédito de Acumulación Simple	25.15	Microcrédito de Acumulación Simple	27.5
Microcrédito de Acumulación Ampliada	21.48	Microcrédito de Acumulación Ampliada	25.5
Inversión Pública	8.19	Inversión Pública	9.33

Nota:
 *Según la Resolución 140-2015-F, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 627 de 13 de noviembre de 2015, se establece que la tasa de interés activa efectiva máxima para el segmento Consumo Ordinario será de 17.30%; la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
 **Según la Resolución 154-2015-F, de 25 de noviembre de 2015, se establece que la tasa de interés activa efectiva máxima para el segmento Consumo Prioritario será de 17.30% y para el segmento Educativo será de 9.50%

Fuente: Banco Central del Ecuador

De acuerdo a lo que señala el Código Orgánico Monetario y Financiero, las Instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional son los Bancos Privados, Bancos Públicos,

Mutualistas, Sociedades Financieras, Cooperativas, y demás instituciones señaladas como tales en dicha normativa.

Dentro del Sistema Financiero, conforme a las cifras publicadas por el Banco Central del Ecuador, el sector financiero público mantiene el 5% de participación en el volumen de crédito otorgado en el ejercicio 2016, mientras que el sector financiero privado tuvo alrededor del 95%, del cual por segmento de crédito y por subsistema financiero, los Bancos Privados abarcan el 85% del volumen de crédito, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 5. Participación del Sistema Financiero Privado en el Volumen de Crédito de enero a diciembre 2016 por Subsistema Financiero y por Segmento de Crédito

SUBSISTEMAS FINANCIEROS	BANCOS PRIVADOS	COOPERATIVAS	MUTUALISTAS	SOCIEDADES FINANCIERAS	SISTEMA FINANCIERO PRIVADO
Productivo Corporativo	99.92	0.08	-	-	100.00
Productivo Empresarial	97.99	2.01	-	-	100.00
Productivo PYMES	95.14	4.86	-	-	100.00
Comercial Ordinario	99.90	0.08	0.01	0.01	100.00
Comercial Prioritario Corporativo	99.83	0.02	0.05	0.11	100.00
Comercial Prioritario Empresarial	98.72	0.55	0.55	0.17	100.00
Comercial Prioritario PYMES	92.15	4.09	0.65	3.11	100.00
Consumo Ordinario	45.04	50.34	2.77	1.85	100.00
Consumo Prioritario	48.48	29.85	1.57	20.10	100.00
Educativo	100.00	-	-	-	100.00
Vivienda de interés público	90.64	-	9.36	-	100.00
Inmobiliario	73.77	14.21	11.89	0.14	100.00
Microcrédito Minorista	50.95	41.69	0.05	7.31	100.00
Microcrédito acumulación simple	49.02	49.26	0.25	1.47	100.00
Microcrédito Acumulación Ampliada	30.09	68.27	0.89	0.75	100.00

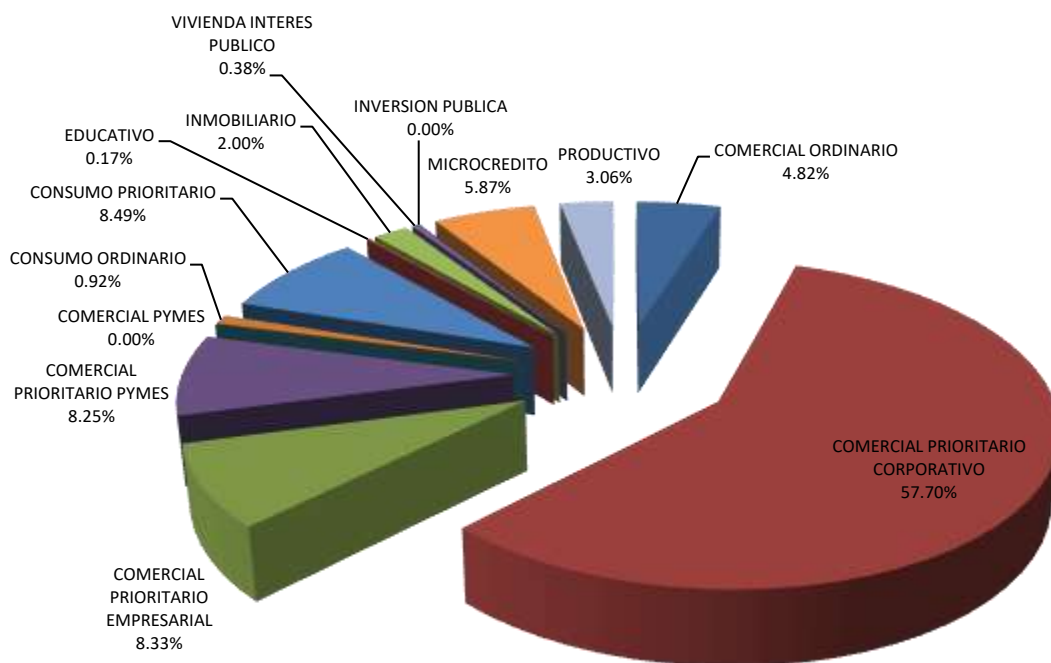
Fuente: Banco Central del Ecuador

De acuerdo a la tabla, podemos apreciar que los créditos, en su mayoría, son otorgados por los Bancos Privados, excepto los créditos de consumo y microcréditos en los cuales tienen

una importante participación las cooperativas o entidades del Sistema Financiero Popular y Solidario.

Debido a que, existe una importante participación de los Bancos Privados, para efectos de los análisis y fundamentación numérica del presente estudio, centraremos el desarrollo del análisis en función de las colocaciones de dinero realizadas por las entidades financieras – Bancos Privados al 31 de diciembre de 2016, los cuales se destinaron a los siguientes segmentos de créditos:

Gráfico 2. Colocaciones de la Banca Privada a diciembre 2016



Fuente: Superintendencia de Bancos del Ecuador

Del gráfico podemos señalar, que el mayor volumen de crédito de la Banca Privada en un 57.70% fue destinado a créditos comerciales prioritarios corporativos, cuya tasa activa referencial era del 8.10% a diciembre de 2016, de acuerdo al Banco Central del Ecuador.

Igualmente, del total de créditos otorgados por la Banca Privada, el 8.25% fue otorgado al segmento Comercial Prioritario Pymes, el 8.49% al segmento de Consumo Prioritario, el 8.33% al segmento Comercial Prioritario Empresarial, el 5.87% al segmento Microcrédito, y al segmento Comercial Ordinario el 4.82%, el resto a los demás tipos de crédito.

En el segmento de créditos Comerciales Prioritarios Corporativos, se ha otorgado créditos destinados principalmente a la actividad de “Comercio Vehículos Automotores y Motocicletas” y a la compra venta de vehículos usados, entre otros, los cuales se podría decir que ejercen sus actividades con financiación continua.

Cada segmento de crédito es clasificado de acuerdo a su destino, a quien es entregado y de acuerdo al valor solicitado, de los cuales tenemos los siguientes:

Crédito de consumo

Según la Superintendencia de Bancos “Es un préstamo a corto o mediano plazo que se otorga para obtener dinero de libre disposición. Normalmente los clientes lo utilizan para financiar la compra de bienes de consumo (por ejemplo, electrodomésticos) o el pago de servicios (por ejemplo, el pago de un tratamiento dental), etc. Su pago se efectúa en cuotas, normalmente iguales (la última puede ser algo superior) y sucesivas”. Dentro de los créditos de consumo de acuerdo a la Resolución 154-2015-F emitida por el Banco Central del Ecuador, el 25 de noviembre de 2015, existen los siguientes sub-segmentos, de acuerdo al destino del crédito:

Tabla 6. Segmentación de la cartera de crédito de consumo de las entidades del Sistema Financiero Nacional (SFN).

Segmento de crédito	Tasa de interés máx.	Criterio (destino)
Consumo Ordinario	17.30%	Consumo Ordinario.- Es el otorgado a personas naturales destinados a la adquisición o comercialización de vehículos livianos de combustible fósil.
Consumo Prioritario	17.30%	Consumo Prioritario.- Es el otorgado a personas naturales, destinado a la compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos no incluidos en el segmento de consumo ordinario, incluidos los créditos prendarios de joyas.

Fuente: Banco Central del Ecuador

De acuerdo a la definición indicada, el crédito de consumo es una fuente de financiación a corto o mediano plazo, que permite solventar necesidades de menor relevancia que no van a generar actividades productivas, sino que dinamizan el consumo de las personas.

En la actualidad, resulta común escuchar entre nuestras amistades que una Institución Financiera les ha otorgado un crédito de consumo sin garante, por lo que, es muy atractivo acceder al crédito, más aún cuando el plazo que otorgan para el pago del mismo es de hasta tres años, en “pequeñas cuotas”, las cuales son aceptadas por la mayoría de los clientes, aun cuando en muchas ocasiones no es necesario adquirir el crédito, sino más bien, el crédito les sirve para solventar necesidades de financiación de muy corto plazo, como la compra de una nueva sala, o un televisor más grande, mismo que podría ser adquirido con el ahorro que deberían generar mensualmente de acuerdo a los ingresos que perciben los miembros del hogar.

Al respecto, es importante considerar que el Estado Ecuatoriano de acuerdo a lo que señala la Constitución de la República del Ecuador (Art. 338), tiene como objetivo “generar incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el

ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad”.

De acuerdo a lo señalado en la Carta Marga, el Estado tiene como fin, promover el ahorro y que el mismo sea utilizado en actividades productivas; por tanto, al gravar con el 12% de IVA, se pretende estimular el ahorro desincentivando el consumo con deuda, utilizando al Impuesto al Valor Agregado como una herramienta de política tributaria, que permita disminuir la solicitud de créditos de consumo, justamente por el costo del IVA que conllevaría adquirir dicho crédito, haciendo que la ciudadanía trate de ahorrar y solicite créditos cuando tenga una necesidad de financiación para realizar actividades productivas, o en su defecto, adquiera créditos de consumo consiente de que tendrían un costo adicional.

De esta forma, se lograría cumplir con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, respecto a incentivar el ahorro y el financiamiento de actividades productivas. De la misma forma, dentro de la política monetaria y cambiaria del Estado, indica que es deber del Estado: “promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución”. Conforme a la normativa citada, al ser el Estado el encargado de regular las tasas de interés activas, con las cuales se genera el ingreso por intereses de las Instituciones Financieras, de acuerdo a lo que señala la Constitución de la República del Ecuador, por un lado si se gravara con el 12% de IVA a los intereses de créditos de consumo, el efecto sería que la Institución Financiera, al no registrar como un gasto todo el IVA generado en sus compras,

y al compensarlo con el IVA generado en dichos intereses, la utilidad de la Entidad Financiera se incrementaría; no obstante, al incrementarse dicha utilidad, podría bajarse la tasa de interés activa para dichos créditos, a fin de que el sistema crediticio se vuelva más competitivo, no solo para las Instituciones Financieras sino para el país, con lo que se estaría utilizando al Impuesto como una herramienta de política fiscal que le permita ser más óptimo al Sistema Financiero, dicho análisis se profundizará en el punto 4.2.

Conforme a las cifras publicadas en el portal de internet de la Superintendencia de Bancos, al 31 de diciembre de 2016, los intereses generados en créditos de consumo otorgados por los Bancos Privados, representan el 24.75%, cuyas cifras detallo a continuación:

Tabla 7. Intereses ganados en créditos de consumo

CODIGO	CUENTA	TOTAL BANCOS PRIVADOS
510410	Cartera de créditos de consumo prioritario	837,628,002.50
510426	Cartera de crédito de consumo ordinario	25,623,690.41
Total		863,251,692.91

Fuente: Superintendencia de Bancos

Cabe señalar que, dentro de los créditos de consumo, constan los diferimientos de los consumos realizados mediante tarjeta de crédito (con intereses), los cuales serían considerados como créditos de consumo sujetos a la tarifa del 12% del Impuesto al Valor Agregado.

Igualmente, dentro de los créditos de consumo, se incluirán los créditos directos concedidos por terceros, créditos a mutuo, los cuales al formar parte de créditos de consumo, deberían estar gravados con el 12% del IVA, al igual que los intereses por mora que surjan de dicha deuda.

Crédito comercial

Los créditos comerciales sirven para satisfacer necesidades de efectivo de empresas de cualquier tamaño. Estos sirven para Capital de Trabajo, adquisición de bienes, pago de servicios orientados a la operación de la misma, o para refinanciar pasivos con otras instituciones y proveedores de corto plazo y que normalmente es pactado para ser pagado en el corto o mediano plazo. Conforme a la segmentación realizada por el BCE, los créditos comerciales, se clasifican, de acuerdo a su destino y los niveles de ventas de sus clientes (personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas), de la siguiente manera:

Tabla 8. Segmentación de la cartera de crédito comercial de las entidades del Sistema Financiero Nacional (SFN).

Segmento de crédito	Subsegmentos	Criterios (nivel de ventas)	Tasa de interés máx.	Criterio (destino)
Comercial Ordinario		> USD 100,000	11.83%	Comercial Ordinario.- Es el otorgado a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00, destinado a la adquisición o comercialización de vehículos livianos, incluyendo los que son para fines productivos y comerciales.
Comercial Prioritario	Corporativo	> USD 5,000,000	9.33%	Comercial Prioritario Corporativo.- Operaciones de crédito comercial prioritario otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 5,000,000.00.
	Empresarial	> USD 1,000,000 & ≤ USD 5,000,000	10.21%	Comercial Prioritario Empresarial.- Operaciones de crédito comercial prioritario otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,000,000.00 y hasta USD 5,000,000.00.
	PYMES	> USD 100,000 & ≤ USD 1,000,000	11.83%	Comercial Prioritario PYMES.- Operaciones de crédito comercial prioritario otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas cuyas ventas anuales sean superiores a USD 100,000.00 y hasta USD 1,000,000.00.

Fuente: Banco Central del Ecuador

Al igual que a los créditos de consumo, el presente estudio pretende gravar con la tarifa del 12% de IVA, a los intereses generados en los créditos comerciales, considerando que no representan un costo adicional para los clientes, pues al ser solicitados por personas naturales o jurídicas, obligadas a llevar contabilidad, las mismas pueden hacer uso del IVA pagado en los intereses, como parte de su crédito tributario que será compensado con su IVA generado en ventas, haciendo que su pago de impuestos sea menor o en su defecto no pase a ser parte de sus costos y gastos, excepto en los casos en los que el contribuyente facture el 100% de sus ventas con tarifa 0% de IVA o como transferencias no objeto de IVA, es decir tenga crédito tributario nulo, o el mismo no sea objeto de devolución por parte de la Administración Tributaria.

Los montos por intereses percibidos en créditos comerciales, en relación al total de ingresos de los Bancos Privados, de acuerdo a las cifras publicadas por la Superintendencia de Bancos al 31 de diciembre de 2016, representan el 19.08%, cuyas cifras detallo a continuación:

Tabla 9. Intereses ganados en créditos comerciales

CODIGO	CUENTA	TOTAL BANCOS PRIVADOS
510405	Cartera de créditos comercial prioritario	653,870,913.88
510425	Cartera de crédito comercial ordinario	11,670,904.82
Total		665,541,818.70

Fuente: Superintendencia de Bancos

Crédito de vivienda

Según la Superintendencia de Bancos, “También conocido como crédito hipotecario, es todo crédito otorgado que sirve para la adquisición de una vivienda. Este también puede

ser utilizado para la reparación, remodelación o mejoramiento de vivienda propia. Este tipo de crédito es a largo plazo (10 – 20 años)”. Dentro de este segmento de crédito, estaría incluido el crédito para reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios; o para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia, debido a que, conforme señala la clasificación de créditos para la vivienda, aprobada por el Banco Central del Ecuador detallado en el siguiente cuadro, serían destinados a la vivienda y por tanto deberían ser gravados con tarifa 0% de IVA:

Tabla 10. Segmentación de la cartera de crédito de vivienda de las entidades del Sistema Financiero Nacional (SFN).

Segmento de crédito	Criterios	Tasa de interés máx.	Criterio (destino)
Inmobiliario		11.33%	Inmobiliario.- Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios; para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de vivienda propia; y, para la adquisición de vivienda terminada para uso del deudor y su familia no categorizada en el segmento de crédito Vivienda de Interés Público.
Vivienda de Interés Público	≤ USD 70,000 o valor por metro cuadrado ≤ USD 890	4.99%	Vivienda de interés público.- Operaciones de crédito de vivienda de interés público, con un valor comercial menor o igual a USD 70,000.00 y cuyo valor por metro cuadrado sea menor o igual a USD 890.00.

Fuente: Banco Central del Ecuador

Debido a que, en su gran mayoría, los créditos de vivienda o inmobiliarios son adquiridos para comprar bienes inmuebles para vivienda, deberían estar gravados con el 0% de IVA, pues así como es deber del Estado procurar el ahorro, es deber del Estado garantizar el derecho a la vivienda digna, tal como consta en la Constitución de la República del Ecuador, en la norma que se cita a continuación:

“Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.
5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.
6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.
7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos.
8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”.

Por lo tanto, gravar éste tipo de crédito con el 0% del IVA, sería una forma adecuada de garantizar el acceso a la vivienda, cuya exención, como se observa en el capítulo III del

presente estudio, coincide con los países analizados en el capítulo III, que gravan con el IVA a los intereses de créditos.

Microcrédito

Según la Superintendencia de Bancos “Es todo préstamo concedido a un prestatario, sea persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades en pequeña escala, de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, adecuadamente verificados por la institución del sistema financiero, que actúa como prestamista”.

Los microcréditos, son créditos concedidos a personas naturales o jurídicas, destinados a financiar actividades en pequeña escala, de producción, comercialización o servicios, podrían estar gravados con IVA 0%, debido a que son créditos que de cierta forma financian actividades productivas como lo había mencionado, en escalas pequeñas, y por tanto debido al alto riesgo en la financiación a la que se someten las Instituciones Financieras, las tasas de interés del crédito son elevadas, de acuerdo a las tasas máximas referenciales indicadas por sub-segmento, por el Banco Central del Ecuador, mismas que indico a continuación:

Tabla 11. Segmentación de la cartera de microcrédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional (SFN).

Segmento de crédito	Subsegmentos	Criterios (nivel de ventas)	Criterios (monto)	Tasa de interés máx.	Criterio (destino)
Microcrédito	Acumulación Ampliada	≤ USD 100,000	> USD 10,000	25.50%	Microcrédito de Acumulación Ampliada.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito cuyo saldo adeudado en microcréditos a la entidad del Sistema Financiero Nacional sea superior a USD 10,000.00, incluyendo el monto de la operación solicitada.
	Acumulación Simple	≤ USD 100,000	> USD 1,000 & ≤ USD 10,000	27.50%	Microcrédito de Acumulación Simple.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito cuyo saldo adeudado en microcréditos a la entidad del Sistema Financiero Nacional sea superior a USD 1,000.00 y hasta USD 10,000.00, incluyendo el monto de la operación solicitada.
	Minorista	≤ USD 100,000	≤ USD 1,000	30.50%	Microcrédito Minorista.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito cuyo saldo adeudado en microcréditos a la entidad del Sistema Financiero Nacional, sea menor o igual a USD 1,000.00, incluyendo el monto de la operación solicitada.

Fuente: Banco Central del Ecuador

Cabe señalar que los intereses generados en microcréditos, de acuerdo a las cifras publicadas en la web de la Superintendencia de Bancos, frente al total de ingresos de los Bancos Privados al 31 de diciembre de 2016, representa un 8.81%, cuyos ingresos se detallan a continuación:

Tabla 12. Intereses ganados en microcréditos

CODIGO	CUENTA	TOTAL BANCOS PRIVADOS
510420	Cartera de créditos para la microempresa	307,449,245.92

Fuente: Superintendencia de Bancos

De acuerdo a los diferentes segmentos de crédito analizados, considerando que como parte de las políticas tributarias señaladas en la Carta Magna, establece que por medio del régimen tributario se deberá estimular las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables, sería adecuado gravar con el 12% del Impuesto al Valor Agregado a los intereses de créditos de consumo y comerciales, así como sus respectivos intereses por

mora que se causen en dichos créditos, considerando que la misma suerte del principal correría el accesorio “interés de mora”, sin embargo debido a que, para todo gravamen es importante hacer una distinción entre lo que el Estado debería controlar e impulsar, el crédito productivo, crédito de vivienda y crédito de educación, que son indispensables para el buen vivir, además de que ayudan a generar en el caso de los créditos productivos, fuentes de trabajo que crean mayor productividad a nivel del país, deberían estar gravados con la tarifa del 0% del impuesto; con dicha medida se generaría por medio del régimen tributario, conductas económicas y sociales responsables, impulsando el ahorro y la productividad y controlando el consumo excesivo.

Al igual, que los créditos de consumo, las Instituciones Financieras perciben ingresos por comisiones en avales fianzas y títulos de crédito, los cuales al constituir garantías por las que las Instituciones Financieras perciben una comisión, debería estar gravada con el 12% de IVA.

Por otra parte, desde un punto de vista contable y de finanzas públicas, considerar a los intereses de créditos como exentos o gravados con tarifa 0% de IVA, obedece a la pérdida de neutralidad del impuesto, pues a través de diversas reglas contables podría generar cargo o beneficio a empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Desde el punto de vista económico, el “exentar” a los servicios financieros, no les cargaría mayor gravamen a los consumidores que a su vez usan los mismos para mayor consumo. Al gravar con la tarifa del 12% del IVA a los intereses generados en créditos de consumo y comerciales, conllevará a que el impuesto sea más neutral, una de las características principales que debería tener el IVA, debido a que se estaría gravando con la tarifa de 12% de IVA a las operaciones financieras, evitando la no causación en cadena y permitiendo la

compensación de impuestos, además de dar cumplimiento al principio de generalidad, al gravar con dicha tarifa a todos los productos y servicios financieros en general (con ciertas exenciones), no solo a ciertos servicios financieros como se maneja actualmente.

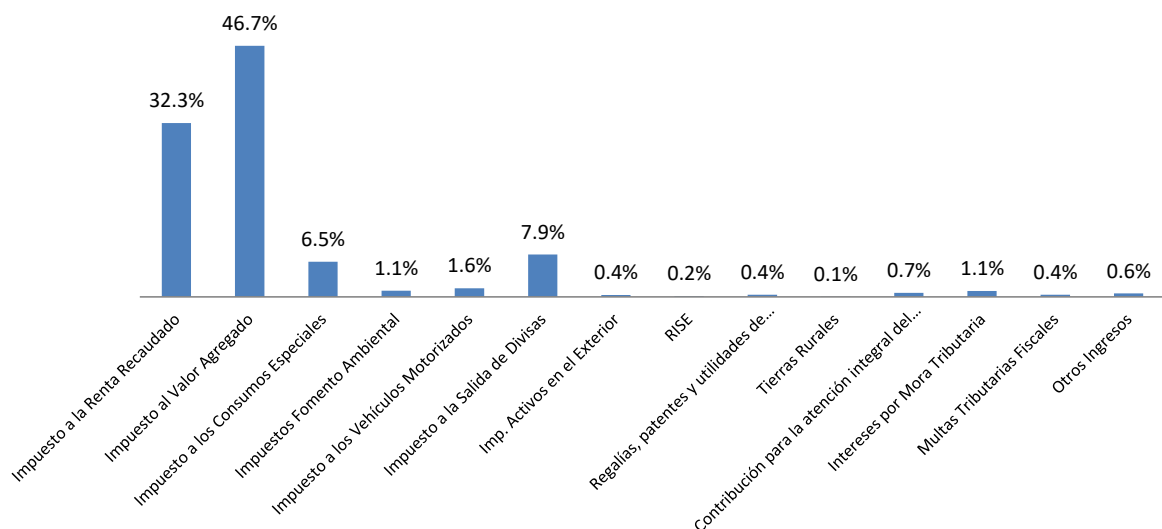
Igualmente, considerando que parte de los principios del régimen impositivo ecuatoriano constan el de simplicidad administrativa y eficiencia, los cuales ayudan a instrumentar la recaudación de impuestos para financiar el Presupuesto General del Estado, analizando el costo beneficio que conlleva su recaudación, tanto para el Estado como para el contribuyente, se podría señalar que al existir una sola tarifa de IVA, no sería muy difícil el control de dicho impuesto para el Estado, más que todo, debido a que, actualmente la Administración Tributaria conoce en línea lo que los contribuyentes facturan, pues la mayoría de las Instituciones Financieras son contribuyentes especiales, quienes están obligados a emitir sus comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, a través del sistema de “facturación electrónica”, mediante el cual se envía en línea la información de lo que factura al SRI, quien es el organismo encargado de autorizar dicho comprobante para su emisión, por lo tanto la Administración podría verificar el cumplimiento de dicho impuesto.

Por otra parte, del lado del contribuyente, quien facturaría dicho impuesto serían las Instituciones Financieras, quienes deberían implementar en sus sistemas la aplicación de dicha tarifa de IVA que, si bien creemos no sería muy costosa, pues actualmente, tienen muy bien separado el IVA en servicios financieros, y ahora deberían gravar también con la tarifa del 12% a los intereses generados en créditos de consumo y comerciales, a fin de que puedan compensarlo con el IVA generado en sus compras, y no ser enviadas al gasto afectando la rentabilidad de la Entidad Financiera.

De la misma forma, considerando que de acuerdo al artículo 3 de la Constitución de la República, que establece que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes; planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable; y, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir, se debería, a través de los impuestos, buscar las alternativas para maximizar la recaudación a fin de solventar las necesidades de los ciudadanos.

Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo a las cifras de recaudación del IVA publicadas en la web del Servicio de Rentas Internas, al igual que en años anteriores, en el ejercicio 2016, el impuesto con mayor recaudación es el Impuesto al Valor Agregado, con el 46.7%, cuya gráfica indicamos a continuación:

Gráfico 3. Recaudación 2016 sin remisión y sin contribuciones solidarias



Fuente: Servicio de Rentas Internas.

Si bien el IVA es un impuesto indirecto, regresivo, y de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador, el Estado priorizará los impuestos directos y progresivos, este impuesto es el que mayor participación tiene en la recaudación de la Administración Tributaria, permitiendo al Estado ecuatoriano contar con una adecuada suficiencia recaudatoria para financiar el Presupuesto General del Estado.

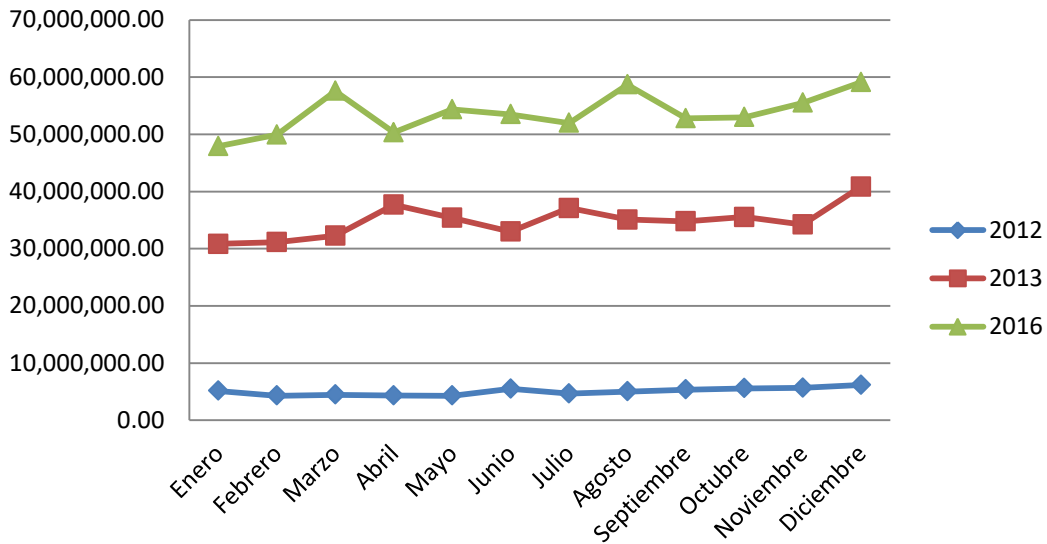
4.2 Aplicación práctica de gravar IVA a los servicios financieros – intereses de créditos

De acuerdo a lo indicado en la primera parte del presente capítulo, la finalidad de gravar con la tarifa 12% de IVA a las colocaciones financieras, es que la tasa de interés activas disminuyan, debido a que el IVA enviado al gasto sería menor al que actualmente se envía; para el efecto analizaremos las cifras publicadas en la web de la Superintendencia de Bancos al 31 de diciembre de 2016 de los Bancos Privados, y la información solicitada al SRI, respecto a la declaración del IVA de las Instituciones Financieras declaradas con el código CIU K641901 – “Actividades de recepción de depósitos y/o similares cercanos de depósitos y la concesión de créditos o préstamos de fondos. La concesión de crédito puede adoptar diversas formas, como préstamos, hipotecas, transacciones con tarjetas de crédito, etc. Esas actividades son realizadas por bancos diferentes del Banco Central”.

De la información procesada de los ejercicios 2012, 2013 y 2016, proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, podemos observar que las Instituciones Financieras declaran ventas con tarifa 0% y 12% de IVA, cuyo análisis se detalla a continuación.

Las ventas con tarifa 12% del IVA, de los ejercicios 2012, 2013 y 2016, declaradas en la casilla 411 – Ventas locales con tarifa diferente del 0% es como sigue:

Gráfico 4. Ventas con tarifa diferente del 0% de IVA (12% y 14%)

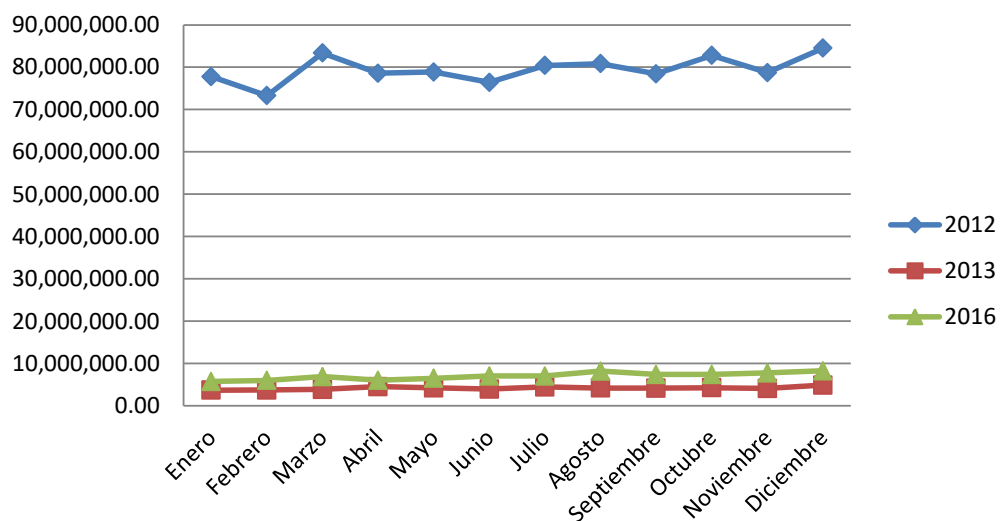


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Como podemos apreciar, las ventas con tarifa 12% de IVA, en el ejercicio 2012 son mínimas, por las demás operaciones que realizan las Instituciones Financieras (como leasing y ventas de activos gravadas con tarifa 12% de IVA); en el ejercicio 2013 existe un incremento en relación al ejercicio 2012, del 593%, por la reforma introducida en la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social publicada en el Registro Oficial 847 del 10 de diciembre de 2012, por el que, las Entidades Financieras empezaron a gravar con la tarifa del 12% de IVA a los servicios financieros, considerados como tales, a los servicios accesorios que no tienen relación directa con la actividad principal de la Institución Financiera, y en el ejercicio 2016, podemos observar que existe un incremento en las ventas gravadas con tarifa 12% de IVA por el crecimiento que el sector financiero ha tenido en los últimos años.

Las ventas gravadas con tarifa 0% del IVA por los periodos 2012, 2013 y 2016 de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Tributaria, declarada en la casilla 413 “Ventas netas locales gravadas con tarifa 0% sin derecho a crédito tributario”, del formulario 104, se muestran a continuación:

Gráfico 5. Ventas locales gravadas con tarifa 0% de IVA

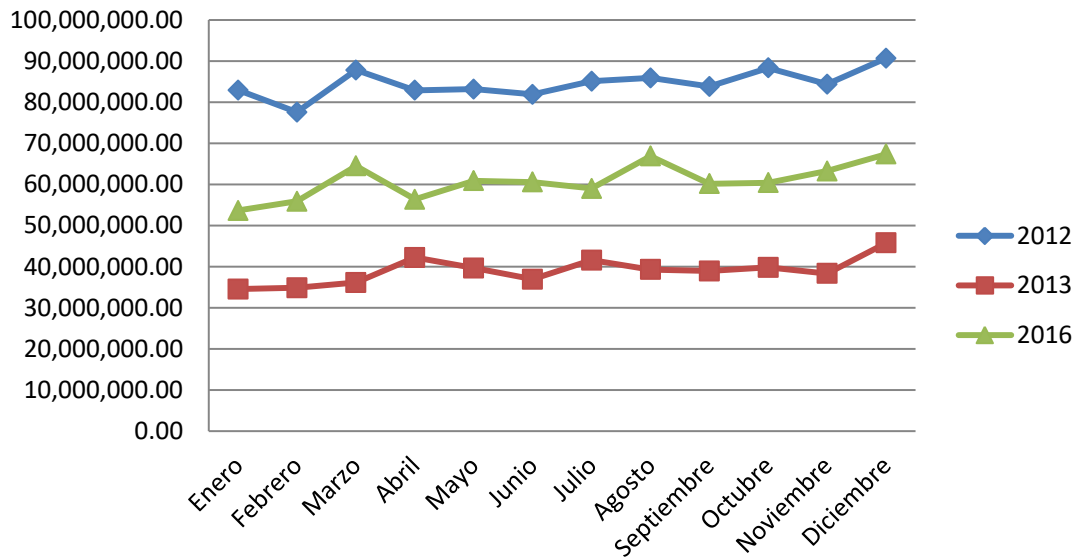


Fuente: Servicio de Rentas Internas

En las ventas con tarifa 0% de IVA, se puede observar claramente que se produce el efecto inverso al gráfico de las ventas con tarifa 12% de IVA, que obedece a lo indicado en párrafos anteriores, respecto a la reforma introducida en el ejercicio 2012; no obstante, se puede observar que en el ejercicio 2012 se declararon ingresos con tarifa 0% de IVA muy superiores a los ejercicios 2013 y 2014, por tanto se podría presumir que los demás ingresos de las Instituciones Financieras corresponden a Transferencias no objeto de IVA, que no se declaran en la casilla de ventas con tarifa 0% de IVA .

El total de ventas 0% y 12% de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas refleja lo siguiente:

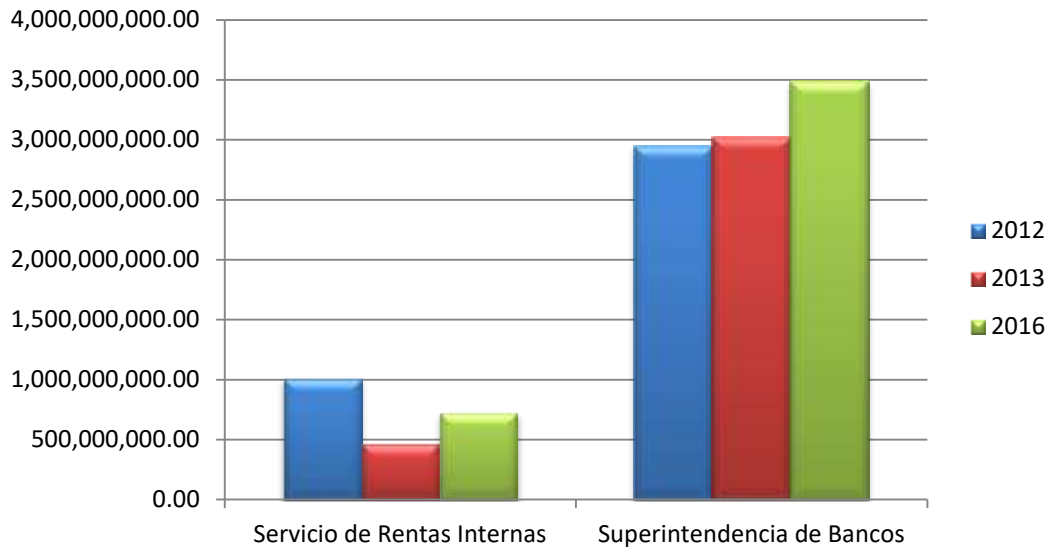
**Gráfico 6. Total de Ventas (gravadas con tarifa 0% y 12% de IVA)
2012, 2013 y 2016**



Fuente: Servicio de Rentas Internas

De la información de Bancos Privados obtenida en la web de la Superintendencia de Bancos (contiene únicamente la información de Bancos Privados), al ser comparada con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, contempladas dentro del código CIU “K641901, permite observar que los ingresos totales de las Instituciones Financieras de acuerdo a la información obtenida de la Superintendencia de Bancos son superiores a los declarados en las casillas de ventas 12% y 0% de IVA del formulario 104, por lo cual se presumiría que la diferencia de los ingresos no declarados en el formulario 104 corresponden a transferencias no objeto de IVA, por los que, no contamos con dicha información cuya gráfica se muestra a continuación:

Gráfico 7. Ventas declaradas en el SRI vs. Ingresos totales – Superintendencia de Bancos

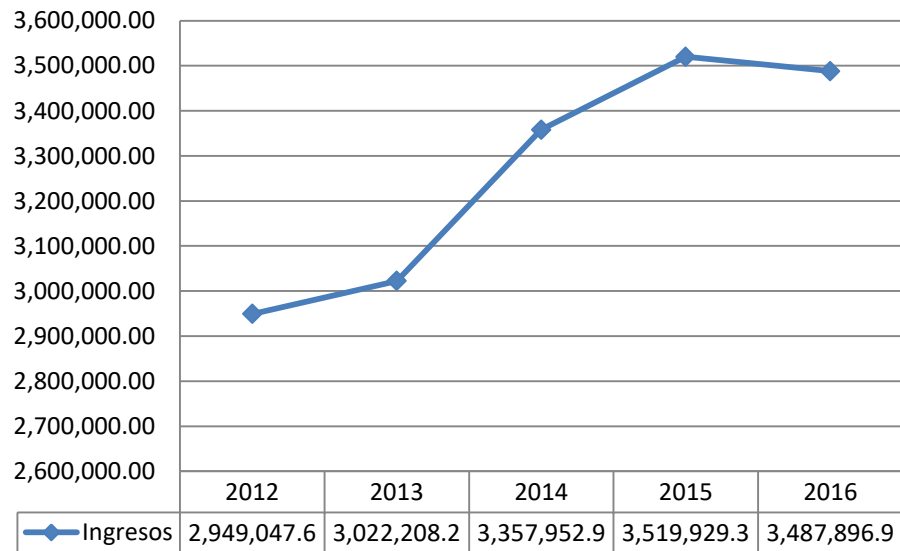


Fuente: Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Bancos

Como podemos apreciar, los ingresos obtenidos por los Bancos Privados de acuerdo a la información obtenida en la Superintendencia de Bancos, es creciente cada año, la cual no se observa al ser comparada con el total de ventas 0% y 12% declaradas ante el Servicio de Rentas Internas, por la cual, para efectos de demostrar matemáticamente el efecto de gravar con la tarifa del 12% de IVA a los intereses generados en créditos de consumo y comerciales, consideraremos los datos obtenidos en la web de la Superintendencia de Bancos – Bancos Privados, con respecto a los ingresos generados por dicho concepto.

Cabe señalar que de acuerdo a las cifras publicadas en la web de la Superintendencia de Bancos, los ingresos percibidos por las Instituciones Financieras – Bancos Privados, desde el ejercicio 2012 muestran un crecimiento, tal como lo indico en el siguiente gráfico, a excepción del ejercicio 2016:

Gráfico 8. Ingresos totales del Sistema de Bancos Privados 2012 – 2016
(Miles de dólares)

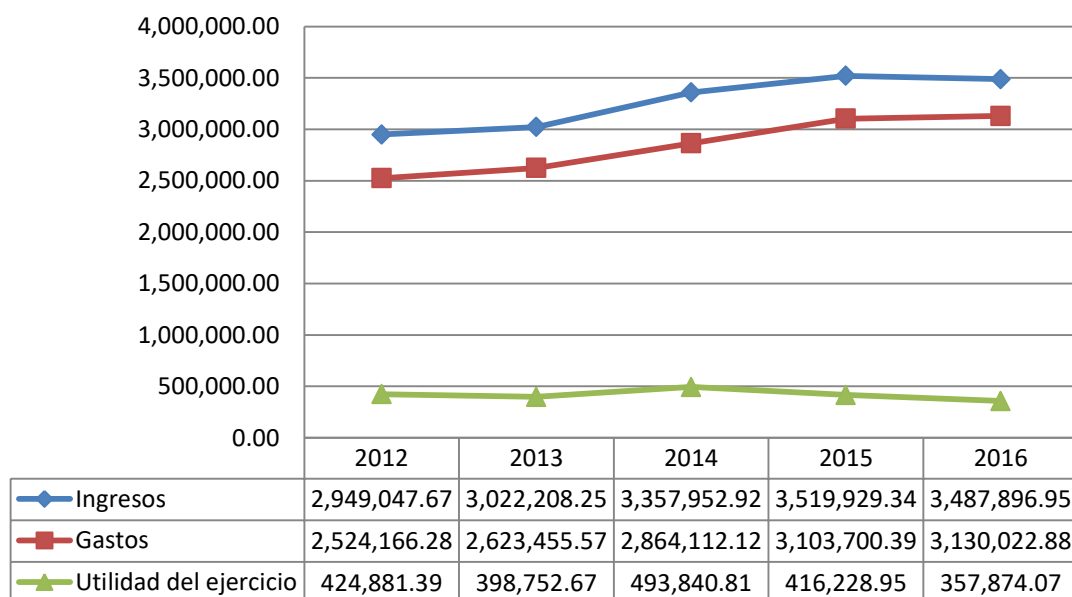


Fuente: Superintendencia de Bancos

Debido a que la tendencia de los ingresos es creciente año a año, puedo señalar que no ha habido un perjuicio para los Bancos Privados al gravar con el 12% del Impuesto al Valor Agregado a los servicios financieros accesorios prestados por los mismos.

Al igual que los ingresos percibidos por los Bancos Privados en los últimos cinco años, los costos y gastos totales han tenido un crecimiento aún mayor en los Estados Financieros, dejando ver que la rentabilidad de dichas Instituciones se vea afectada, lo cual se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 9. Ingresos, gastos y Utilidad del Sistema de Bancos Privados 2012 – 2016
(Miles de dólares)



Fuente: Superintendencia de Bancos

No obstante, al gravar con la tarifa del 12% del Impuesto al Valor Agregado a los servicios accesorios prestados por las Instituciones Financieras con código CIU – K641901, tal como lo indicaré en párrafos posteriores, se muestra claramente que habría una disminución en el IVA enviado al gasto (disminuye en un 9.62% en el ejercicio 2013 con relación al ejercicio 2012) aun cuando el Gasto se elevó, lo cual conlleva a concluir que se mejoró la rentabilidad de los Bancos Privados, al gravar solo a los servicios financieros sin gravar aun a los créditos de consumo y comerciales, objeto del presente análisis.

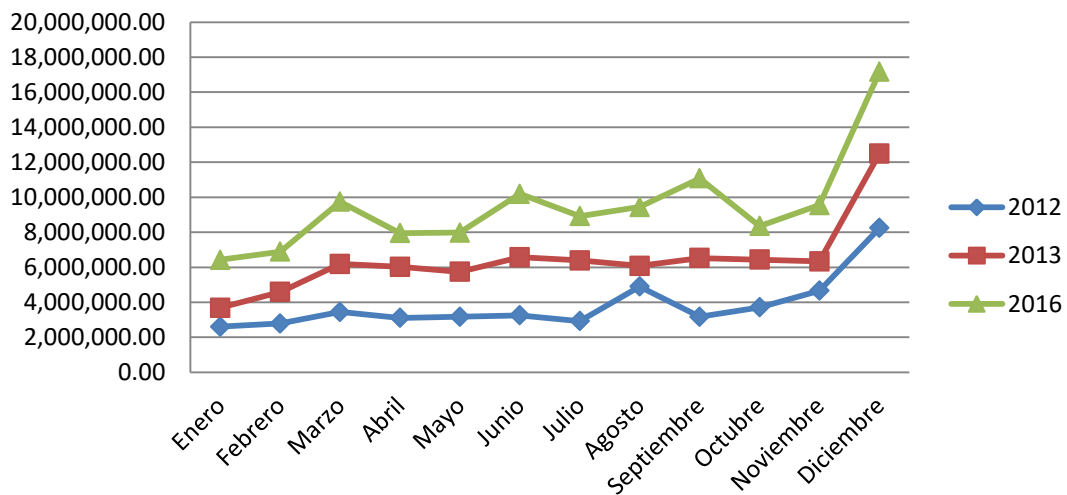
4.2.1 Análisis del IVA generado en las compras realizadas por las Instituciones Financieras – CIU- K641901

Parar efectos del análisis del IVA enviado al Gasto y cuáles serían las repercusiones para las Instituciones Financieras, consideraremos el IVA en compras declarado en los

formularios 104 al Servicio de Rentas Internas, dado que en la Información obtenida en la web de la Superintendencia de Bancos no se presenta a nivel de detalle en la cuenta “4504 Impuestos, contribuciones y multas”, la cual contiene además del IVA cargado al gasto, otros rubros de impuestos fiscales, impuestos municipales, aportes a la Superintendencia, COSEDE y otros aportes.

El Impuesto al Valor Agregado generado en las compras realizadas por las Instituciones Financieras CIU-K641901, de los ejercicios 2012, 2013 y 2016, se muestra como sigue:

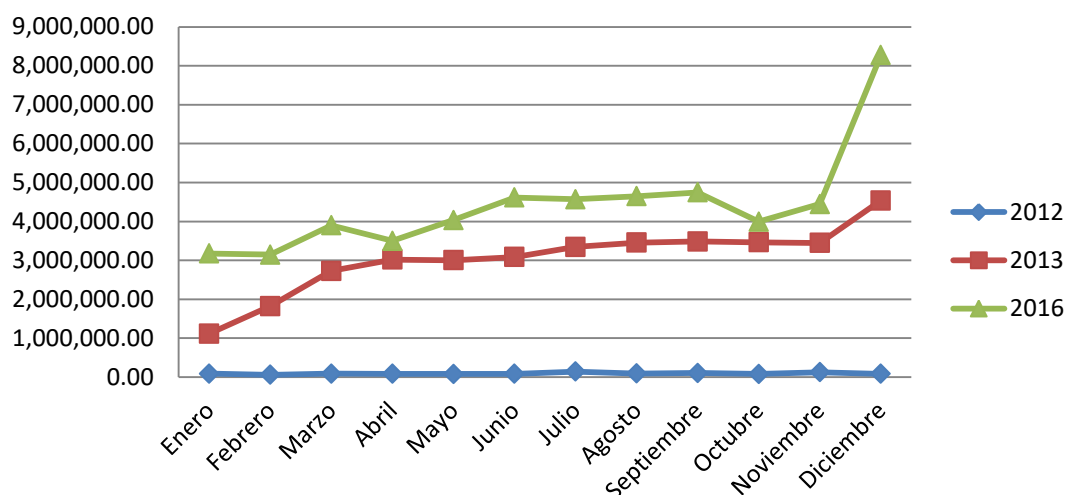
Gráfico 10. Total IVA generado en compras y otras adquisiciones



Fuente: Servicio de Rentas Internas

De acuerdo a las declaraciones presentadas al Servicios de Rentas Internas, el IVA compensado de las ventas gravadas con una tarifa de IVA diferente de 0%, por el que, las Instituciones Financieras se tomaron crédito tributario de IVA y no fue enviado al Gasto, se muestra a continuación:

Gráfico 11. Crédito tributario de IVA de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad



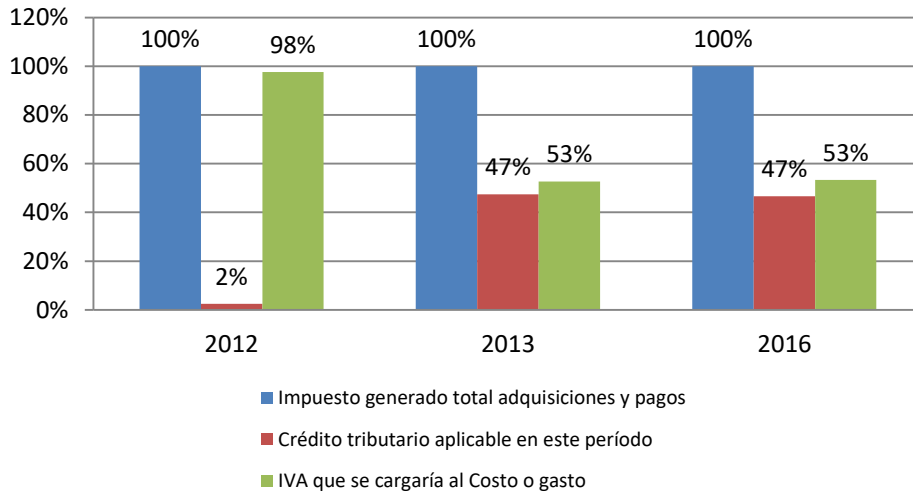
Fuente: Servicio de Rentas Internas

En el ejercicio 2012 se observa que el Crédito tributario de IVA considerado por las Instituciones Financieras, de acuerdo a su contabilidad o factor de proporcionalidad, es mínimo, y guarda relación con el IVA generado en ventas por el mismo periodo.

En los ejercicios 2013 y 2016, debido a que aumentan las ventas con tarifa diferente de 0% de IVA, el crédito tributario de IVA a ser compensado del IVA generado en las ventas, asciende, cuyo promedio en los ejercicios 2013 y 2016 es del 47% en relación al total de IVA en compras, lo que representaría que del total del IVA pagado en compras, las Instituciones Financieras se envían al gasto el 53% de dicho IVA, cuya proporción no guarda relación con lo que representan los ingresos facturados al 12% versus el total de ingresos, considerando para dicho efecto el total de ingresos que constan en los datos de la Superintendencia de Bancos.

El IVA enviado al Gasto, de acuerdo a los datos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas, se indica en el siguiente gráfico:

Gráfico 12. Crédito tributario de IVA de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad



Fuente: Servicio de Rentas Internas

De acuerdo a la siguiente tabla, al observar el monto de IVA enviado al costo o gasto en cada ejercicio, podemos observar que en ejercicio 2012 se envió casi en su totalidad (98% del IVA en compras) al gasto; sin embargo, en el ejercicio 2013, por la aplicación de la reforma mencionada, se envió al gasto -9.62% en relación al ejercicio 2012, lo cual les permite a las Instituciones Financieras CIU – K641901, en el ejercicio 2013, ser más rentables en comparación al ejercicio 2012.

**Tabla 13. Impuesto al Valor Agregado, IVA generado en compras
2012 – 2013**

Detalle	2012	2013
IVA generado en adquisiciones y pagos	46,002,603.52	77,074,173.50
Crédito tributario IVA aplicable en este período (Factor de proporcionalidad o contabilidad)	1,110,909.36	36,503,183.56
IVA que se carga al costo o gasto	44,891,694.16	40,570,989.94

Fuente: Servicio de Rentas Internas

4.2.2 Análisis numérico de gravar con el 12% del IVA a los intereses generados en créditos de consumo y comerciales

Realizando el análisis, partiendo de los ingresos registrados en los Estados Financieros de las Instituciones Financieras – Bancos Privados, del ejercicio 2016, conforme su clasificación en los Estados de Pérdidas y Ganancias, a continuación detallo y explico la clasificación realizada para el análisis del presente estudio:

Tabla 14. Clasificación de los ingresos

Código	Cuenta - Grupo	Total Ingresos Bancos Privados Monto (USD)	Clases de Ingresos
5	TOTAL INGRESOS	3,487,896,949.63	
51	INTERESES Y DESCUENTOS GANADOS	2,323,319,351.34	
	<i>Intereses por créditos comerciales y de consumo.</i>	1,555,926,976.85	Ventas con tarifa 12% de IVA
	<i>Intereses por créditos de vivienda, educación, producción y microempresa.</i>	767,392,374.49	Ventas con tarifa 0% de IVA
52	COMISIONES GANADAS	244,695,899.68	Ventas con tarifa 0% de IVA
53	UTILIDADES FINANCIERAS	82,343,478.67	Otros ingresos
54	INGRESOS POR SERVICIOS	518,646,452.38	Ventas con tarifa 12% de IVA
55	OTROS INGRESOS OPERACIONALES	96,716,147.62	Otros ingresos
56	OTROS INGRESOS	222,175,619.94	Otros ingresos y ventas con tarifa 12% de IVA

Fuente: Autor

- Dentro del grupo 51 se encuentran los intereses ganados por las colocaciones financieras de los créditos que otorgan las Instituciones Financieras, mismos que estarían gravados con tarifa 12% de IVA, y los intereses de créditos de consumo, comerciales e intereses de mora que se generen de dichos créditos; los demás estarían gravados con tarifa 0%, los mismos que entrarían a formar parte del total de ventas para determinar el factor de proporcionalidad, para obtener el crédito

tributario de IVA de acuerdo al factor de proporcionalidad o a su contabilidad, y posteriormente determinar el IVA que será enviado al Gasto.

- En el grupo 52, están registrados los ingresos por actividades contingentes realizadas por las Instituciones Financieras, como son las comisiones ganadas por la emisión de cartas de crédito, avales y fianzas, mismas que no formarían parte de los operaciones activas del Banco, sino más bien a operaciones contingentes, las cuales podrían estar gravadas al 12% de IVA, pues si bien no son colocaciones propias del Banco, son prestaciones financieras que generan liquidez para las empresas que las adquieren.

- En el grupo 53, se registran las variaciones en el tipo de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero, dicha partida no está considerada como ingreso operacional del Banco sino más bien como “Otro ingreso”, que no formaría parte del total de ventas, objeto del cálculo del factor de proporcionalidad.

- En el grupo 54, están registrados los ingresos por los servicios financieros prestados por el Banco, los cuales se encuentran gravados con el 12% de IVA.

- En los grupos 55 y 56, se detallan los ingresos por operaciones como el reconocimiento de ingresos por valor patrimonial proporcional de las inversiones en acciones que mantiene el Banco, ingresos por arriendo de bienes que mantiene el Banco, así como el ingreso por recuperación de activos y reverso de provisiones, los cuales por su naturaleza, no formarían parte de las ventas del giro del negocio,

por tanto no forman parte del total de ventas a ser consideradas para el cálculo del factor de proporcionalidad, a excepción de los ingresos por venta de bienes y arrendamientos que se encuentran gravados con el 12% del IVA.

De acuerdo al detalle de ingresos indicado, al aplicar la tarifa del 12% de IVA a los créditos de consumo y comerciales, al 31 de diciembre de 2016, el IVA en ventas al final del ejercicio, sería el siguiente:

Tabla 15. Ingresos gravados con tarifa 12% de IVA

CODIGO	CUENTA	Monto Miles de dólares	Liquidación IVA 12%
510410	Cartera de créditos de consumo prioritario	837,628.00	100,515.36
510426	Cartera de crédito de consumo ordinario	25,623.69	3,074.84
510405	Cartera de créditos comercial prioritario	653,870.91	78,464.51
510425	Cartera de crédito comercial ordinario	11,670.90	1,400.51
510450	De mora	27,133.47	3,256.02
5203	Avales	9,660.00	1,159.20
5204	Fianzas	31,606.79	3,792.82
5205	Cartas de Crédito	15,885.33	1,906.24
5290	Otras	185,223.46	22,226.82
549005	Tarifados con costo máximo	292,044.54	35,045.35
549010	Tarifados diferenciados	219,877.27	26,385.27
5601	Utilidad en venta de bienes	7,883.08	945.97
5603	Arrendamientos	3,001.85	360.22
Total IVA en ventas		2,321,109.31	278,533.12

Fuente: Autor

En el cuadro se incluyen tanto los ingresos que el Banco ya factura con la tarifa del 12% de IVA, como los ingresos que se gravarían de aquí en adelante con el 12% de IVA.

Por otra parte, a fin de realizar la compensación del IVA en compras con el IVA en ventas, consideré el IVA declarado por las Instituciones Financieras con CIU – K641901 proporcionado por el Servicio de Rentas Internas, cuyas cifras se muestran a continuación:

Tabla 16. IVA generado en compras

Detalle	Liquidación IVA 12%
IVA generado en adquisiciones y pagos	74,166,726.81
Total IVA en compras	74,166,726.81

Fuente: Autor

- En la cuenta 4504 Impuestos, contribuciones y multas, al 31 de diciembre de 2016, está registrado el IVA que las los Bancos Privados se han enviado al gasto durante todo el ejercicio, entre otros impuestos y contribuciones pagadas, el cual a fin de ser determinado en los Estados Financieros, se procedió a calcularlo mediante una regla de tres, respecto al crédito tributario declarado en el formulario 104, debido a que dentro del CIUU de la Administración Tributaria constan los Bancos Privados y otras Instituciones como la Corporación Financiera Nacional B.P. y Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Azuay, con el cual se obtuvo como IVA en compras US\$ 74,166,726.81, que surgieron de disminuir el 34.7% del total de IVA compras declarado en formularios 104; este porcentaje se obtuvo de la diferencia entre el total de ventas de Bancos Privados que constan en los Estados Financieros vs el total de ventas con tarifa 12% declarados en formularios 104 ante el Servicio de Rentas Internas. El cálculo lo indico a continuación:

Tabla 17. IVA generado en compras determinado de acuerdo a los datos de los Estados Financieros

Total ventas 12% Formularios 104 (a)	Total ventas 12% Estados financieros (b)	Diferencia en ventas c=(a-b)	% de disminución de ventas (c/b)	IVA generado en adquisiciones y pagos (Formulario 104)	IVA generado en adquisiciones y pagos (Formulario 104)
704,635,433.58	522,806,748.16	181,828,685.42	34.78%	113,716,597.93	74,166,726.81

Fuente: Autor

Para determinar el Crédito Tributario de acuerdo al factor de proporcionalidad, y de acuerdo a la fórmula indicada por la Administración Tributaria, considerando los ingresos gravados con el 12% de IVA y el 0% de IVA, el factor sería el siguiente:

$$FP = \frac{\text{Ventas Netas } 12\% + \text{Exportaciones} + \text{Ventas turismo receptivo} + \text{Ventas tarifa } 0\% \text{ a Exportadores}}{\text{Total de Ventas}}$$

$$FP = \frac{2,135,885,882.78 + 961,660,787.59}{3,097,546,640.37}$$

$$FP = 0.6895$$

De acuerdo al factor de proporcionalidad aplicado, la liquidación del IVA de las Instituciones Financieras – Bancos Privados, sería la siguiente:

Tabla 18. Liquidación del Impuesto al Valor Agregado

CODIGO	CUENTA	Monto US\$	Liquidación IVA 12%
510410	Cartera de créditos de consumo prioritario	837,628,002.50	100,515,360.30
510426	Cartera de crédito de consumo ordinario	25,623,690.41	3,074,842.85
510405	Cartera de créditos comercial prioritario	653,870,913.88	78,464,509.67
510425	Cartera de crédito comercial ordinario	11,670,904.82	1,400,508.58
510450	De mora	27,133,465.24	3,256,015.83
5203	Avales	9,660,004.90	1,159,200.59
5204	Fianzas	31,606,792.55	3,792,815.11
5205	Cartas de Crédito	15,885,330.32	1,906,239.64
549005	Tarifados con costo máximo	292,044,544.63	35,045,345.36
549010	Tarifados diferenciados	219,877,266.56	26,385,271.99
5601	Utilidad en venta de bienes	7,883,084.22	945,970.11
5603	Arrendamientos	3,001,852.75	360,222.33
Total IVA en ventas		2,135,885,852.78	256,306,302.33

CODIGO	Detalle	Liquidación IVA 12%
	IVA generado en adquisiciones y pagos	74,166,726.81
Total IVA en compras		74,166,726.81

	Crédito Tributario de acuerdo al factor de proporcionalidad	0.6895	51,137,958.13
IMPUESTO CAUSADO			205,168,344.20

Fuente: Autor

Debido a que, al aplicar el factor de proporcionalidad, una parte del IVA se enviaría al gasto, a continuación se detallará el monto enviado al gasto y cuál sería la repercusión en el resultado de la Entidad Financiera:

- El Resultado de los Bancos Privados al 31 de diciembre de 2016 refleja el siguiente resultado:

Tabla 19. Resultado del Ejercicio

Detalle	Monto US\$
Ingresos totales	3,487,896,949.63
(-) Gastos totales	-3,130,022,876.07
(=) Utilidad del ejercicio	357,874,073.56

Fuente: Superintendencia de Bancos

- Al descontar del gasto el IVA que previamente fue enviado al gasto por US\$ 39,564,626.24, el resultado sería el siguiente:

Tabla 20. Resultado del Ejercicio

Detalle	Monto US\$
Ingresos totales	3,487,896,949.63
(-) Gastos totales	-3,090,458,249.83
(=) Utilidad del ejercicio	397,438,699.80

Fuente: Superintendencia de Bancos

- No obstante, al incluir en el gasto el IVA enviado, de acuerdo al factor de proporcionalidad, US\$ 23,028,768.67, el resultado sería como sigue:

Tabla 21. Resultado del Ejercicio

Detalle	Monto US\$
Ingresos totales	3,487,896,949.63
(-) Gastos totales	-3,113,487,018.50
(=) Utilidad del ejercicio	374,409,931.13

Fuente: Autor

Lo que implicaría que al gravar con el IVA 12% a los intereses de créditos de consumo, comerciales e interés de mora originados en los mismos, y compensarlo con su IVA en compras que apliquen de acuerdo al factor de proporcionalidad,

mejoraría la rentabilidad de la Entidad Financiera en un 4.62%, por lo tanto la Entidad Financiera aumentaría su utilidad en dicho porcentaje, y el Banco Central del Ecuador sería la Institución encargada de re-calculiar la tasa activa máxima referencial de aplicación para las Entidades Financieras, permitiendo así que el Sistema Bancario otorgue créditos más baratos.

CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. La principal fuente de ingresos de las Instituciones Financieras son los intereses ganados en las colocaciones financieras, de los cuales se destacan los intereses ganados en créditos de consumo y comerciales básicamente, mismos que son otorgados a personas naturales o jurídicas que requieren financiamiento a corto, mediano o largo plazo, para atender una necesidad de consumo, o financiación para comercialización, ya sea para suplir una necesidad muy básica como adquirir una nueva televisión o ir de vacaciones, hasta para dedicarse a la adquisición de vehículos para comercializarlos, dichos créditos en el caso específico de los créditos de consumo, no permiten que los ciudadanos destinen parte de sus ingresos al ahorro, pues al poder financiar sus necesidades básicas mediante la adquisición de dicho crédito para luego pagarlo en cuotas, hace que siempre sigan manteniendo deudas con las Instituciones financieras, dejando de lado el ahorro que debería ser una de las tareas principales del Estado.
2. La información de los Bancos Privados (pequeños grandes y medianos) que fue con la que contamos para el presente análisis, indica que dichas Instituciones Financieras percibieron, al 31 de diciembre de 2016, por “Ingresos de servicios”, que corresponde a los servicios financieros tarifados, gravados con el 12% de IVA, US\$ 518,646,452.38, que representa el 14.87% del total de ingresos, por los que, los Bancos Privados, de acuerdo al análisis realizado, se han tomado como crédito

tributario de IVA en compras del ejercicio 2016, la suma de US\$ 34,602,100.56 que en relación al total del IVA en compras generado por el mismo periodo, representa el 47% mismo que no guarda relación con la proporción del ingreso gravado con el 12% de IVA, en función de su total de ingresos, por el cual podría concluirse que las Instituciones Financieras – Bancos Privados mantienen un sistema contable que como lo menciona la normativa tributaria, debe ser inequívoco y permite diferenciar el IVA en compras que da derecho a crédito tributario y el que, establece el IVA que sería enviado al gasto; no obstante de ello, en mi opinión no están realizando adecuadamente dicha distribución, pues en la normativa tributaria⁵ se señala que el IVA en compras generado en la adquisición de bienes y servicios que sean utilizados para la generación de servicios o transferencia de bienes no sujetos al impuesto, o que sirva para generar sus ventas con tarifa 0% de IVA, no podrá ser considerado como crédito tributario, debiendo ser cargado al gasto; y al ser solo el 14.87% de los ingresos gravados actualmente con IVA 12%, se debería revisar la forma de determinar el crédito tributario de dichas Instituciones Financieras, pues al Gasto solo se envía el 53% del total del crédito tributario que ayuda a generar ingresos por servicios financieros gravados con el 12% de IVA. Me resulta difícil comprender que gastos como el “arriendo de sucursales”, el “desarrollo de software”, los “servicios complementarios de seguridad y limpieza”, los de “telefonía” por mencionar sólo algunos, permitan diferenciar qué proporción de los mismos se utilizan para prestar servicios gravados con IVA 12% (como certificaciones de cheques, retiros en cajero automático, transferencias interbancarias), y qué proporción se utiliza para prestar servicios que

⁵ Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, artículo 153, último inciso.

no causan IVA (como la calificación, otorgamiento, control y cobro de créditos de todo tipo).

3. Las Instituciones Financieras – Bancos Privados, a diciembre 2012, debido a que casi todos sus servicios financieros estaban gravados al 0% del Impuesto al Valor Agregado, enviaron el 98% del IVA generado en sus compras al Gasto; y, a diciembre 2013, dado que empezaron a tomarse una parte del IVA generado en compras como crédito tributario, ya no se enviaban la mayoría del IVA al gasto, aumentando su rentabilidad en un 9.62% sin que exista una disminución en las tasas de interés efectivas máximas señaladas por el Banco Central del Ecuador, las cuales, a diciembre 2012 y a diciembre 2013, se mantenían en las mismas proporciones (16.3%). ¿Es que acaso la subida del IVA y la forma de aplicar el crédito tributario aplicada por dichas Entidades Financieras, resultó ser una medida que mejoró la rentabilidad de éstas, y no se tradujo en una baja de costos para los clientes de la banca? Recordemos que parte de la normativa mandaba a que el IVA 12% debía formar parte de la tarifa que ya pagaban los clientes de los bancos (por ejemplo, por una transferencia interbancaria, la tarifa pre subida del IVA, era de US\$ 0,50, y post subida del IVA, se mantuvo en el mismo precio, incluido el IVA.

5.2 Recomendaciones

1. Utilizar al Impuesto al Valor Agregado como una herramienta de política fiscal que permita mejorar la economía del país, haciendo más competitivo al sistema financiero, e incentivando a la ciudadanía al ahorro, y a adquirir créditos productivos, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador.

2. Gravar con la tarifa del 12% del Impuesto al Valor Agregado a los intereses por las colocaciones financieras en créditos comerciales y de consumo, a fin de desincentivar el consumo y fomentar el ahorro, así como propiciar a que el Banco Central del Ecuador regule (disminuya en la misma proporción que aumentó la rentabilidad de las Instituciones Financieras) las tasas de interés máximas y referenciales activas, a fin de que el sistema financiero se vuelva más competitivo, pues los créditos (todos, pero sobre todo los productivos) serían más baratos.

Para gravar con el 12% de IVA a los intereses generados en créditos de consumo y comerciales, así como considerar las operaciones crediticias que gravarían el 0% de IVA, a continuación detallo las reformas que se podrían incluir en la Ley de Régimen Tributario Interno para su aplicación:

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 52 por el siguiente:

"Art. 52.- Objeto del impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, colocaciones o prestaciones financieras en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Art. 2.- En el Art. 56, agréguese los siguientes literales:

“24.- Los intereses generados en los créditos para vivienda o inmobiliarios, así como los intereses por mora que resulten de los mismos, correspondientes a préstamos para compra, construcción o mejoras de viviendas destinadas a casa-habitación, concedidos por Instituciones del Sistema Financiero Nacional en los términos y condiciones señalados mediante Reglamento y Resoluciones que la Administración Tributaria emita para el efecto.

25.- Los intereses generados por operaciones de microcréditos, créditos productivos, créditos educativos y los intereses por mora que se desprendan de los mismos, otorgados por Instituciones del Sistema Financiero Nacional.

26.- Los Intereses y descuentos de inversiones generados en títulos valores, que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil.

27.- Los intereses pagados a los cuenta ahorristas, cuenta correntistas o socios de las cooperativas de ahorro o cajas de ahorro, que comprenden el Sistema Financiero Nacional.

28.- Los intereses de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos o que se emitan en el futuro por el Gobierno Nacional de la República del Ecuador”.

Art. 3.- En el Art. 61 agréguese a continuación del numeral 6 el siguiente numeral:

"7.- En las colocaciones financieras o prestaciones financieras; y créditos a mutuo, el impuesto se causa al momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago de su rendimiento o en el pago total o parcial, lo que suceda primero, hecho por el que se debe emitir obligatoriamente el comprobante de venta".

3. La Administración Tributaria, como ente de control debería realizar una verificación de la forma de determinar el crédito tributario de IVA por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, a fin de validar si el sistema con el que, realizan la asignación de dicho crédito tributario, permite identificar inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) que sean empleados exclusivamente en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a fin de determinar que el impuesto a pagar cumpla con lo señalado en la normativa tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

Argentina, L. (1998). *Decreto Reglamentario del IVA No. 692*. Argentina.

Díaz Valdez, J. (2011). *Origen del Impuesto al Valor Agregado*. Obtenido de Apuntes del Derecho Tributario

Escuela Politécnica Nacional, & Servicio de Rentas Internas. (2013). *Centro de Educación Continua - EPN*. Obtenido de Impuestos que Administra el Servicio de Rentas Internas

Financiera, J. d. (2015). *Norma de Servicios Financieros Sector Financiero Publico y Privado*. Registro Oficial N° 627.

Finochietto, R. (2001). *Impuesto al Valor Agregado – Análisis Económico, Técnico y Jurídico*. Buenos Aires - Argentina.

Legislación. (1978). *Ley del Impuesto al Valor Agregado - México*.

Legislación. (1995). *Ley 24.441*. Argentina.

Legislación. (1997). *Ley N° 23.349. Decreto 280*. Argentina.

Legislación. (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno*.

Legislación. (2005). *Código Orgánico Tributario*.

Legislación. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial N° 449.

Legislación. (2010). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*.

- López, J. M. (2001). *Curso de Derecho Tributario*. Madrid - España.
- MALUMIAN, N. D. (2006). *Fideicomiso y Securitización, Análisis Legal, Fiscal y Contable*. Buenos Aires: Editorial la Ley, 2º Edición.
- Martín, J. A. (1999). *Tratamiento Impositivo de Operaciones Financieras*. Buenos Aires.
- Plazas Vega, M. A. (1998). *El Impuesto sobre el Valor Agregado IVA*. Santa Fe de Bogotá - Colombia: Editorial Temis S.A.
- Plazas Vega, M. A. (2000). *Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario*. Bogotá: Temis S.A.
- RUILLON, A. (2003). *Digesto Práctico La Ley Operaciones Bancarias de Crédito*. Buenos Aires: Editorial La Ley.
- SRI. (2015). *Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000284 (Porcentajes de retención en la fuente del IVA)*. Suplemento del Registro Oficial N° 473.
- Stigiltz, J. E. (1995). *La Economía del Sector Público*. Barcelona - España: Segunda Edición, Antoni Boch. Obtenido de *Introducción a la Teoría General de la Tributación*
- Torres Espinosa, B., & Tamez Martínez, X. (2011). *Desafíos en la recaudación del Impuesto Predial en el Estado de San Luis Potosí*. Obtenido de Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas

Páginas de Internet:

- Banco Central del Ecuador, Tasas de interés activas y pasivas máximas y referenciales, Volumen de crédito, www.bce.gob.ec

- Superintendencia de Bancos del Ecuador, Estados Financieros de las Instituciones Financieras 2012 a 2016, Definiciones generales de los productos y servicios otorgados por las Instituciones Financieras, www.superbancos.gob.ec
- Servicio de Rentas Internas, Estadísticas de recaudación y legislación, www.sri.gob.ec
- Administración Tributaria de Argentina, Legislación, www.afip.gob.ar
- Administración Tributaria de México, Legislación, www.sat.gob.mx

ANEXOS

1. Información requerida y proporcionada por el Servicio de Rentas Internas

Quito, 24 de abril de 2017

Señores
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Presente.-

De mi consideración

SRI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SECRETARÍA ZONAL 9
TRAMITE:
117012017165256
FECHA: 24 ABR 2017 15:37
RECIBIDO POR:
3

Viviana Fernández, portadora de la cédula de identidad No. 1721083077, estudiante de la Maestría en Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, debido a que me encuentro desarrollando mi tesis respecto al tema "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA DE IVA DIFERENTE DE 0% EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS (INTERESES DE CRÉDITOS)", para lo cual solicito me ayude con información mensual del periodo 2012, 2013 y 2016 de los contribuyentes con actividades económicas CIU K641901, K641902 y K641903, ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS Y/O SIMILARES CERCANOS DE DEPÓSITOS Y LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS O PRÉSTAMOS DE FONDOS, de las casillas que detallo a continuación:

- Casilleros 411 y 421 (Ventas locales gravadas con el 12% de IVA e Impuesto causado)
- Casillero 413 (Ventas con tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario).
- Casillero 429 (Total del Impuesto generado en ventas).
- Casillero 522 (Impuesto generado en otras adquisiciones y pagos con tarifa 12% que no dan derecho a crédito tributario).
- Casillero 529 (Total del Impuesto generado en compras).
- Casillero 563 (Factor de proporcionalidad para crédito tributario).
- Casillero 564 (Crédito Tributario aplicable en este periodo de acuerdo al Factor de proporcionalidad o a su contabilidad).
- Casillero 604 (Compensación de IVA por ventas efectuadas Ley de solidaridad).
- Casillero 611 (Ajuste por IVA devuelto descontado por adquisiciones efectuadas en zonas afectadas - Ley de solidaridad).

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS FISCALES

OFICIO DE RESPUESTA No.: 917012017OCEF000942

FECHA: 24 MAY 2017
ASUNTO: Solicitud de información
TRÁMITE: 117012017165256
RUC: 1721083077001

Señora,
Fernández Agila Viviana Elizabeth
Ciudad.-

En respuesta al trámite 117012017165256 con fecha 24 de abril de 2017, en el que se solicita por fines netamente académicos; información mensual de algunos casilleros del formulario 104 del IVA, correspondiente al período 2012, 2013 y 2016, de la actividad económica de servicios financieros (K641901, K641902, K641903), tengo por bien informar lo siguiente:

De acuerdo a la información disponible en las bases de datos de la Institución y, que no tiene carácter de información reservada de acuerdo a lo estipulado en los artículos 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y 99 del Código Tributario, ni de confidencial de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sírvase encontrar los datos requeridos en el CD adjunto.

Adicionalmente, la institución tiene datos a disposición de la ciudadanía en su página web institucional <http://www.sri.gob.ec/web/10138/92> sección RUC, información correspondiente a los contribuyentes a nivel de provincia y actividad económica, así como la sección estadísticas, donde podrá encontrar información relevante a la recaudación y declaración de impuestos, la cual puede ser de su utilidad para éste y para futuros requerimientos.


Los links de acceso son los siguientes:

Estadísticas de recaudación:
<http://www.sri.gob.ec/web/quest/estadisticas-generales-de-recaudacion>

Estadísticas Multidimensionales (*cubo boletín del investigador*):
<https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/>

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,


Sebastián Carvajal Mantilla
DIRECTOR NACIONAL
CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIU – K641901

Mes Fiscal	2012							
	Ventas locales tarifa diferente cero 460	Impuesto generado ventas locales tarifa diferente cero 470	Ventas locales tarifa 0% no derecho crédito tributario 580	Impuesto generado total ventas y otras operaciones 880	Impuesto generado otras adquisiciones y pagos tarifa diferente cero 1480	Impuesto generado total adquisiciones y pagos 1800	Factor proporcionalida d crédito tributario 2110	Crédito tributario aplicable en este período 2130
Enero	5,128,764.32	615,451.71	77,777,801.16	617,860.22	2,019,253.40	2,607,208.72	0.28	88,516.87
Febrero	4,277,884.40	513,346.13	73,282,551.71	514,607.97	2,175,428.36	2,789,008.93	0.11	57,995.43
Marzo	4,446,303.53	533,556.44	83,354,317.97	547,148.66	2,784,474.00	3,446,354.13	0.09	86,414.87
Abril	4,303,041.07	516,364.92	78,576,126.92	522,253.15	2,438,189.51	3,108,375.07	0.10	85,287.75
Mayo	4,270,931.08	512,511.73	78,882,025.76	536,356.24	2,262,852.25	3,173,019.30	0.11	78,619.37
Junio	5,486,112.11	658,333.43	76,401,396.60	659,525.96	2,587,478.96	3,257,298.79	0.10	82,419.24
Julio	4,652,146.91	558,257.62	80,405,696.33	559,709.31	2,209,626.57	2,924,960.65	0.08	141,779.32
Agosto	5,016,483.62	601,978.02	80,843,301.36	616,753.35	4,314,306.73	4,905,600.10	0.09	91,060.96
Septiembre	5,353,981.93	642,477.84	78,434,352.74	652,396.98	2,566,377.66	3,172,369.38	0.11	105,498.36
Octubre	5,553,293.15	666,395.17	82,771,554.68	675,443.25	2,877,371.90	3,710,462.08	0.18	81,732.47
Noviembre	5,648,752.42	677,850.29	78,714,359.79	685,799.20	3,834,815.68	4,659,347.91	0.20	126,903.22
Diciembre	6,147,836.14	737,740.33	84,519,934.40	785,035.05	7,439,701.48	8,248,598.46	0.18	84,681.50
Total	60,285,530.68	7,234,263.63	953,963,419.42	7,372,889.34	37,509,876.50	46,002,603.52	0.13	1,110,909.36

Mes Fiscal	2013							
	Ventas locales tarifa diferente cero 460	Impuesto generado ventas locales tarifa diferente cero 470	Ventas locales tarifa 0% no derecho crédito tributario 580	Impuesto generado total ventas y otras operaciones 880	Impuesto generado otras adquisiciones y pagos tarifa diferente cero 1480	Impuesto generado total adquisiciones y pagos 1800	Factor proporcionalida d crédito tributario 2110	Crédito tributario aplicable en este período 2130
Enero	30,836,513.81	3,700,381.66	52,986,679.38	3,708,522.82	597,255.45	3,687,877.12	0.37	1,114,756.60
Febrero	31,133,023.13	3,735,962.78	42,496,723.20	3,739,753.35	452,827.05	4,586,348.98	0.41	1,822,565.07
Marzo	32,263,720.00	3,871,646.40	46,135,065.54	3,877,416.69	2,176,536.43	6,193,074.95	0.36	2,728,245.89
Abril	37,687,681.76	4,522,521.84	45,663,498.32	4,533,395.08	1,604,298.35	6,024,742.36	0.34	3,017,784.35
Mayo	35,399,619.43	4,247,954.34	47,697,659.07	4,260,465.45	1,346,393.23	5,745,224.79	0.34	3,001,889.31
Junio	32,991,783.81	3,959,014.05	43,378,936.62	3,977,409.03	2,008,786.10	6,574,618.97	0.38	3,084,146.69
Julio	37,118,675.55	4,454,241.08	46,924,669.19	4,463,090.23	1,729,119.09	6,390,222.80	0.36	3,344,230.07
Agosto	35,083,827.84	4,210,059.35	46,862,171.58	4,213,099.89	1,579,521.96	6,082,942.70	0.36	3,456,530.18
Septiembre	34,769,626.65	4,172,355.21	46,882,237.54	4,187,056.05	2,136,225.32	6,527,148.54	0.42	3,484,625.91
Octubre	35,530,673.94	4,263,680.87	48,652,203.92	4,273,096.13	1,949,734.41	6,438,315.90	0.40	3,464,417.77
Noviembre	34,227,764.45	4,107,331.74	46,052,646.83	4,114,037.55	1,869,964.92	6,332,117.42	0.47	3,446,164.27
Diciembre	40,850,463.14	4,902,055.59	50,677,010.16	4,912,476.41	6,431,828.50	12,491,538.97	0.52	4,537,827.45
Total	417,893,373.51	50,147,204.91	564,409,501.35	50,259,818.68	23,882,490.81	77,074,173.50	0.39	36,503,183.56

Mes Fiscal	2016							
	Ventas locales tarifa diferente cero 460	Impuesto generado ventas locales tarifa diferente cero 470	Ventas locales tarifa 0% no derecho crédito tributario 580	Impuesto generado total ventas y otras operaciones 880	Impuesto generado otras adquisiciones y pagos tarifa diferente cero 1480	Impuesto generado total adquisiciones y pagos 1800	Factor proporcionalida d crédito tributario 2110	Crédito tributario aplicable en este período 2130
Enero	47,903,404.81	5,748,408.58	6,546,633.18	5,758,588.57	2,134,357.95	6,422,952.65	0.47	3,176,790.32
Febrero	49,909,416.35	5,989,129.98	6,119,929.70	5,992,483.57	2,849,337.26	6,896,580.35	0.49	3,145,122.04
Marzo	57,557,090.68	6,906,850.89	6,706,164.57	6,917,360.58	5,064,077.18	9,747,825.19	0.50	3,897,621.56
Abril	50,312,307.04	6,037,476.85	6,996,600.12	6,038,823.70	3,667,444.58	7,955,974.15	0.49	3,501,900.35
Mayo	54,345,015.09	6,521,401.83	6,221,181.66	6,527,470.33	2,970,539.91	7,977,991.09	0.46	4,036,171.07
Junio	53,489,219.60	7,063,807.02	5,357,271.26	7,074,252.71	4,764,778.61	10,192,694.35	0.49	4,615,031.77
Julio	51,957,635.44	7,053,741.78	6,410,428.63	7,067,064.80	2,244,619.73	8,918,825.23	0.45	4,568,877.76
Agosto	58,677,911.97	8,214,907.70	6,256,077.36	8,233,942.15	2,342,777.50	9,444,981.41	0.49	4,647,338.77
Septiembre	52,785,084.71	7,389,911.87	8,452,723.95	7,405,823.89	5,405,843.96	11,080,861.25	0.45	4,747,811.30
Octubre	52,976,215.05	7,416,670.10	6,211,223.62	7,429,688.02	3,538,037.47	8,358,897.32	0.46	3,996,108.18
Noviembre	55,489,467.86	7,768,525.50	5,862,139.29	7,786,237.55	4,256,929.41	9,552,461.69	0.48	4,446,858.71
Diciembre	59,093,572.20	8,273,100.11	5,962,079.38	8,324,516.16	7,683,766.47	17,166,553.25	0.51	8,274,255.36
Total	644,496,340.80	84,383,932.21	77,102,452.72	84,556,252.03	46,922,510.03	113,716,597.93	47.87%	53,053,887.19